

TOF2SM Causa n°2671 “R. V. y otros”

///vos, 8 de marzo de 2012.-

Y VISTO:

Para dictar fundamentos de sentencia en la presente **causa n° 2671** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San M.; seguida a **A. B. B.**, argentina, soltera, ama de casa, nacida el 3 de octubre de 1966 en la Ciudad de Santa Fé, hija de D. E. y de A. G., V., domiciliada en Ruta xx km. xxx de Carmen de Areco; con D.N.I. Nroxx.xxx.xxx; **M. J. B.**, argentina, soltera, ama de casa, instruida, nacida el 27 de marzo de 1963 en Villa Ocampo, General Obligado, Provincia de Santa Fe, hija de Héctor Habid y de Juana romero, domiciliada en Gandhi y Capitán Bermudez de la localidad de Gálvez, Santa Fe, con D.N.I. Nro 16.401.131; **M. C. M.**, argentina, soltera, ama de casa, nacida el 16 de diciembre de 1965 en Román, Provincia de Santa Fe, hija de A. R. y L. C., domiciliada en calle xxxxxxxxxxxxxx Nro. xxxx del Barrio “las Flores”, de la misma provincia, con D.N.I. xx.xxx.xxx, **T. L. M.**, argentina, soltera, ama de casa, instruida, nacida el 16 de marzo de 1970 en Margarita, Provincia de Santa Fe, hija de A. R., y L. C., domiciliada en xxxxxxxxxxxx Nro. xxxx del Barrio “Las Flores” de misma provincia con D.N.I. xx.xxx.xxx; y **R. J. R.**, argentino, comerciante, nacido el 10 de J. de 1946 en la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, hijo de D. y M. P., V., domiciliado en xxxxxxxxxxxx Nro. xxxx del Barrio “Las Flores” de la misma Ciudad, con D.N.I. Nro. x.xxx.xxx; se reúnen sus integrantes, Dres. D. A. Petrone, D. A. Cisneros y

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

Victor H. Bianco, con la asistencia como Secretaria de la Dra. M. Marta Dos Santos.-

En el proceso actúan, como Fiscal, el Dr. M. A. B. G. O., y como defensor, el Dr. F. A. C..-

Practicado el sorteo de ley, resultó el siguiente orden de votación: Dres. D. A. Petrone, D. A. Cisneros y Victor H. Bianco.-

Y CONSIDERANDO:

El Dr. D. A. Petrone dijo:

I. Que se ha requerido la elevación a juicio de la presente causa en orden a los siguientes hechos:

1) Aproximadamente desde el mes de abril de 2009, hasta el mes de septiembre de 2009, en la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, y en la localidad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, una organización de personas (identificadas estas como R. L. R.; T. L. M.; M. C. M.; A. B. B., y M. J. B., mas otra personas ajena a este juicio), mediante amenazas intimidación; coerción y abuso de situación de vulnerabilidad, captaban, trasladaban y recibían personas mayores de dieciocho años y a una menor de quince años, con fines de explotación consistente en la obtención de provecho del comercio sexual que éstas ejercían.-

2) Que A. B. B., quien se encontraba a cargo del prostíbulo sito en la ciudad de Carmen de Areco, denominado “El Q. de xxx M.”, ubicado a cien metros de la ruta xx en su kilómetro xxx, el día 19 de septiembre de 2009, a las 1:35 horas, tenía en su poder su documento nacional de identidad Nro xxxxxxxx, en el que se hallaba la fecha de nacimiento adulterada.-

3) Que en el mismo lugar, en el que vivía B. en forma permanente, esta tenía, al momento sindicado arriba, 120 envoltorios de nylon de color B., que a su vez contenían clorhidrato de cocaína. Dicha tenencia se le imputó a B. con fines de comercialización entro los clientes que concurrían al lugar.-

Los sucesos fueron calificados como constitutivos de los delitos previstos en el artículo 145 bis incisos 2 y 3 y 145 ter incisos 1 y 3 del digesto de fondo para R. L. R.; T. L. M.; M. C. M.; A. B. y M. J. B., todos ellos en carácter de autores (artículo 45 del mismo cuerpo represivo), ello en relación al hecho enumerado como 1.

Amén de ello, los hechos 2 y 3 fueron calificados como constitutivos del los delitos previstos en el artículo 292 2do párrafo del C.P. y en el art. 5to inc. C de la ley 23.737 ellos en concurso real entre sí y con el detallado arriba, los que fueron endilgados a B. en carácter de autor.-

II. Prueba:

1) Prestó declaración en la audiencia oral y pública, M. L. Del P., quien en lo esencial relató que a la fecha de los hechos, era la abogada de la oficina de Protección de Derechos de Niño de la localidad de Areco. Contó que ante esa oficina, se presentó un señor (del que después aclaró que se apellidaba M.) que hizo una denuncia en la que relató que tenía una menor en su casa, que se había escapado de un prostíbulo, quien a su vez alegaba haber sido víctima del delito de Trata de Personas. Ello porque había sido traída de la Provincia de Santa Fe para ejercer la prostitución.-

Contó que se entrevistaron en el domicilio de aquel señor con la menor, quien respondía al nombre de C.. Esta les contó que, estaba de novia con un señor con quien se fugara de su hogar y que al poco tiempo terminó en un cabaret donde estuvo encerrada unos meses hasta que en junio de ese año se escapó.-

Expuso Del P. que, luego de esta entrevista le fue instruido que realizara la denuncia pertinente. Dejó en claro que *“Areco es un pueblo chico por lo que la trasladamos a un lugar de internación dependiente de la Provincia de Buenos Aires”*. Siguió manifestando que el viernes de esa semana la llamaron por teléfono de la Unidad Fiscal Especial para estos delitos y que para ese entonces, C. ya no estaba en Carmen de Areco.

Al poco tiempo declaró la menor en Cámara Gesell. Puntualizó: *“ella declara en junio y nosotros declaramos en el mes de agosto”*. Agregó que luego se realizaron en el pueblo dos allanamientos, y que *“por la situación particular de ella seguimos manteniendo contacto hasta el año pasado”*.

En relación a la edad de C., contó que la menor no tenía consigo sus documentos y que refirió tener quince años. Agregó que desde su oficina juzgaron que no podían contactar a la familia porque no sabían si la familia no estaba de alguna forma involucrada. Aduna a ello que la menor no sabía su número de documento.-

En esa línea de relato dijo que constataron la edad en el colegio al que había asistido, desde donde le enviaron una documentación de la que surgía que tenía catorce años.

Explicó que el prostíbulo era conocido en Carmen de Areco como *“el quilombo de la tía M.”*, que la menor dijo que quien trataba era M. o M., y que el hombre a la que *fue vendida*

era un hombre de nombre R., a quien su vez la vende a alguien de nombre J..

Relató que en aquel lugar, las condiciones de alojamiento eran de hacinamiento, que había como ocho mujeres viviendo juntas y que además había allí una hermana de C.. Testificó Del P. que vivía en Carmen de Areco desde hace un año antes de este episodio y que había escuchado de este lugar (por el prostíbulo). Agregó ante preguntas puntuales, que M. le dijo que C. le reveló su condición de menor el día que se escapaba.

Le fue preguntado sobre si el intendente de la Ciudad tenía aviso del hecho. Respondió que el día que la trasladaron de ese ejido, comunicaron al intendente porque el traslado lo proveía en la municipalidad.

Le fue preguntado específicamente si la menor tenía teléfono en el prostíbulo, respondiendo que no lo creía. Y que con relación a la hermana (de C.) dijo entender que estaba allí voluntariamente, que tenía aproximadamente 21 años que al parecer el Marido de la hermana tenía algo que ver con el prostíbulo.-

Agregó que la menor dijo, en relación a su familia de origen tenía varios hermanos más, y que la mamá tenía algún tipo de discapacidad

Relató que la menor no contó cuanto ganaba, ni nada en relación a su trato con los *clientes* de aquel lugar.

Dijo además que Areco es un pueblo de 14.000 personas y que “*todo el mundo habla de la xxx M. como la dueña del prostíbulo de toda la vida*”, y que, como al poco tiempo de radicarse la testigo en Carmen de Areco hubo un allanamiento en

la ruta, ella tuvo conocimiento del lugar.- Finalmente
relató que la menor señaló que cualquier cuestión que ella hiciera,
en relación a las condiciones en que se encontraba en el lugar del
que se fugara, iba a tener consecuencias con su madre en Santa
Fe: “*que la iban a matar*”.

2) De la misma forma prestó testimonio N. M. L. En lo
medular dijo que en cuanto a su intervención relativa a la menor
C. (C.), dijo que trabajaba en el servicio local de protección del
niño, y que su compañera, L. le comentó que había ido una
persona (a la que luego se identifica como de apellido M.) porque
había una chica que se había escapado del *prostíbulo de la tía M.*
Que en función de ello hablaron con esa chica quien les contó a su
vez que había llegado a Carmen de Areco en el mes de enero de
ese año. Que había estado de novia con F. A. T., se había fugado
de su casa con éste chico, y que su novio la vende a un tal R. y
este a J., quien finalmente la lleva a Areco.

Que tuvieron que llevarla a una casa de abrigo, le
dieron intervención a un servicio zonal, y viajaron con ella, y
después siguió la investigación penal en la Ciudad de Mercedes.

Dijo que se enteraron que era menor por su relato: “*nos
contó que cumplió quince años en el prostíbulo*”, Que luego se
consiguió la partida de nacimiento constatándose que tenía un año
menos de los que la menor pensaba que tenía. Que en su *trabajo* le
hacían decir que tenía 17 o 18 años.

Dijo que se le preguntó si le daban drogas, y que la
menor respondió que no. Que en el prostíbulo se encontró con
“*una tía; una prima y una hermana*”. Que la menor les dijo que
no quería estar ahí y que “*estaba ahí porque la vendieron*”. Habló

de un tal P. o J., refiriendo que ella tenía miedo de escaparse por la reacción que podía tener P. o J.

Especificó que vive desde que nació en Carmen de Areco, y que en el pueblo es conocido el lugar de la tía M., que allí había prostitutas y que iban jóvenes. No se comentaban que hubiera menores ni situaciones de trata, al menos que la testigo supiera.

Relató a preguntas que se le formularon que M., aquella persona que diera aviso, no le indicó la forma en que se comunicaba con la menor, y no recordó si fue él u otra persona la que intercede en su escapatoria.

Agregó que M. conoció a la muchacha en el prostíbulo del que, al parecer, era *habitué*.

Aclaró que J. es J. en realidad, y que es J. quien la lleva en transporte público a Areco.

Relató en relación a las personas que se encuentra en el prostíbulo que allí dormía con su tía quien la tenía abrazada para que no se escape. Y que el día que se escapa, esperó a que esta persona se duerma. A preguntas sobre si pudieron luego certificar la identidad de quien decía ser C. C., dijo que ellas no, pero que después se consiguió la partida de nacimiento.

Le fue preguntado específicamente si la menor en la entrevista estaba aseada. Dijo que si y que tenía lastimaduras en la boca

Agregó que C. era amenazada en el prostíbulo y que lo que le decían es que si se escapaba del lugar iban a matar a la familia. Que el que las profería era J. y este tal P. que tenía alguna

relación con su familia. Que la menor no pidió volver con la familia.-

A preguntas relató que M. dijo haber recibido un mensaje de texto de una prima de C. preguntándole si sabía donde estaba la menor. Recordó que la menor dijo haber sido maltratada en el prostíbulo.-

3) Prestó declaración a igual tenor el funcionario policial R. E. A. En cuanto interesa dijo que en el año 2009 se le dió la orden de realizar tareas investigativas en un local de *whisquería* sito en Carmen de Areco. Que haciendo tareas investigativas ubicó que el único cabaret de esas características en la zona, era el de “xxx M.”, que funcionaba en una vivienda de tipo de campo precaria. Que no se veían muchos movimientos durante el día. De noche ingresaron al lugar, había una persona de nombre “Xxx M.” o “M.”, quien era la que estaba a cargo del lugar había también hombres que podían tener servicios sexuales en el lugar.-

Dijo que en desarrollo de esas tareas investigativas, iban a consumir cerveza pero que, en función de su tarea “*no podíamos tener contacto con las mujeres*”. Que luego se realizó un allanamiento de la finca. En esa diligencia ingresaron al lugar, con testigos, y que en la diligencia estuvo el Fiscal Federal de Mercedes en el lugar.

Relató que, durante la diligencia, la persona que estaba a cargo del cabaret, era un femenino de apellido B., que se secuestraron papeles; dinero (lo último hallado en el interior de la vivienda trasera); que se incautó droga; papeles con anotaciones varias.; libros con “*pases*” (durante el juicio se explicó que, en la jerga propia de la actividad investigada, se denomina así a cada

servicio sexual realizado). Se constató que había habitaciones en las que se concretaban las actividades sexuales allí contratadas, y que también eran usadas para dormir por las mujeres alojadas.-

Luego explicaría también que mientras se realizaba la requisa escuchó desde el interior del lugar que vino una persona preguntando por lo que pasaba o que vino un remisero y hubo que perseguirlo e identificarlo.-

Se le preguntó, teniendo en cuenta su experiencia, si las víctimas de trata de personas, suelen hablar telefónicamente con personas del exterior del lugar en donde se encuentran: “*a veces si, a veces no*”, fue su respuesta.

Puntualizó que al momento de las tareas de investigación realizadas, se había observado a otra mujer encargada, distinta de la que se hallaba al momento del allanamiento. Aquella se había identificado con el apellido *M.*, pues “*había algo secuestrado con números de teléfono a nombre de M.*” Luego determinaría que en realidad se trataba de alguien de apellido *B.* En relación a esto aclaró que en un momento los investigadores pensaban que “*M.*” y “*M.*” era la misma persona.

Así dijo también que luego se realizó un allanamiento en la localidad de Galvez, en un lugar, también un prostíbulo, que se llamaba “*La C. de B.*” en donde, pudieron averiguar, estaba *B.* como encargada.-

En el allanamiento de “*La C. de B.*” no había nadie, no se encontró nada, con excepción de un bolso preparado de la señora *B.* Puntualizó que había una *rockola* de música, una barra, bebidas alcohólicas, había anotaciones *pases*, giros de dinero a Santa Fe Capital, y facturas a nombre de *M. C. M.*.

4) Prestó declaración testimonial W. L., jefe de brigada de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina. Contó, en lo esencial y en torno a estos hechos, que en la zona de Carmen de Areco realizó tareas investigativas. Las tareas fueron la ubicación de una *casa de tolerancia* cerca de Carmen de Areco, donde había una persona que regenteaba este lugar conocida como “*La M.*”,

Las medidas de pesquisa le resultaron sencillas porque era un lugar bastante conocido en la zona, un lugar bastante pequeño. Se determinó así que efectivamente un prostíbulo estaba en funcionamiento es esa casa, y que había allí tres o cuatro chicas. “*Era algo muy conocido en la zona*”.

Describió el local como un lugar pequeño con una maquina de música, una barra, y que “*algunos parroquianos hacían los pases al fondo*”. Que allí había una mujer que era encargada y que comandaba a las demás mujeres: “*Vení acá, anda allá*”, expresó.-

Agregó que no pudo determinar si había menores de edad.

5) Fue auditado también W. F. A., quien era sargento primero en la brigada de Trata de Personas de la misma fuerza. En lo medular, sostuvo que en la localidad de Carmen de Areco desarrolló tareas referentes a un lugar donde se ejercía la prostitución, con otro suboficial de la División; sus tareas eran verificar si en determinado lugar, cuyo nombre no recordó y que era cercano a la ruta xx, funcionaba, en una casa un prostíbulo.

Las tareas consistieron en lograr determinar la ubicación del lugar, y luego verificar si dentro de ese lugar

funcionaba un comercio de prostitución, y se verificó que sí que allí había mujeres y una persona encargada. Lo que se pudo verificar es que una persona de sexo femenino manejaba la barra y regenteaba el lugar, a esta persona le decían “M.”. Con posterioridad participó de un allanamiento al lugar. En el momento del allanamiento el lugar estaba funcionando. Encontraron a una persona encargada, y a varias chicas en el lugar.

Contó que en esa oportunidad, se ingresó, se separó a los clientes de las mujeres y luego se comenzó a hacer el acta. Aclaró que la encargada al momento del allanamiento era distinta a la de las tareas de investigación. Relató que en esa oportunidad se incautaron escritos, documentación y estupefacientes. Documentación personal de alguna de las personas que estaba adentro. Dijo que las chicas que “*estaban trabajando*” eran cinco o seis.-

A preguntas del defensor sobre la edad de las mujeres en cuestión dijo que el día que ingresó al hacerse las tareas de investigación en apariencia eran mayores de edad las personas que allí estaban. Y que el día del allanamiento no recuerdan que hubiera menores.

Para ubicar el lugar se consultó con transeúntes y surgió el señalado como “*el único lugar donde concurrían parroquianos a tener relaciones sexuales con mujeres*”. Los parroquianos lo que contaron es donde se encontraba el lugar.

Conoció a M., quien a posteriori porque resultó ser la persona que regenteaba el lugar a momentos de las tareas de investigación.

Invitado señalar a estas personas señaló a la de lentes (B.) como M..-

6) Se presentó en el juicio el testimonio de L. A. M., quien presta servicios en la División Trata de Personas desde el año 2009. En lo central contó que fue designado para hacer un allanamiento en Carmen de Areco. Dijo que el lugar era C. muy precaria, con una sala de estar con una *fonola*; habitaciones pequeñas sin ventanas y baños muy precarios. En el lugar destacó la presencia de una persona de sexo femenino “*de apellido B. o algo así*”. Se secuestraron cuadernos; preservativos, “*lo mismo que en todos estos lugares*”. Agregó estupefacientes y dinero.

Recordó que hubo una supuesta víctima de trata que terminó detenida porque luego de las entrevistas resultó que había traído a otra chica desde Santa Fe. Siguió relatando que luego se realizaron tareas investigativas en “*La C. de B.*”, y que tenían una orden de detención para una mujer de apellido M.. En el desarrollo de la investigación reconocen a una persona que era la misma que estaba a cargo del lugar de Carmen de Areco, al momento de las tareas de inteligencia allí diligenciadas, y la persona resultó de apellido B..

En un domicilio particular se detuvo a M. M. y a otra mujer cuyo nombre no recordó.-

7) Prestó declaración testimonial, R. D., quien se desempeña en la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En lo sustancial en torno al operativo policial que tuvo lugar en Carmen de Areco, sostuvo que fue convocada para asistir a las presuntas víctimas que hubiera en un lugar. Que una

vez que personal policial aseguró el recinto entrevistaron una por una a las víctimas en una de las habitaciones.

Posteriormente a cada entrevista recabada pusieron en conocimiento de ellas al Fiscal quien estaba allí.-

Contó que las víctimas quedaron a resguardo de la oficina y fueron trasladadas a un alojamiento hasta que prestaran declaración testimonial. Que entrevistaron a cinco mujeres, cuatro de ellas estaban en condiciones de vulnerabilidad y una de ellas quedó como una reclutadora, pero, agregó luego, en general las cinco estaban en condiciones de vulnerabilidad. Dijo que ese lugar, el de Areco, fue uno de los peores lugares que tuvo oportunidad de conocer, en tres años y medio de ejercicio de su función, que las condiciones del lugar eran absolutamente precarias; que las mujeres dormían en el mismo lugar donde se desarrollaban las actividades sexuales. Que había otra vivienda que tenía condiciones de habitabilidad mucho mejores.

Agregó que las mujeres vivían ahí durante el tiempo que *“llevara la plaza”*, el lugar era insalubre, que había dos chicas embarazadas, lo cual las ponía en riesgo. Más aún, una tenía un embarazo de cuatro meses. Agregó que en la casa había animales, y que el prostíbulo estaba muy lejos a un centro urbano, de manera tal que por más que las mujeres hubieran querido irse, no tenían adonde hacerlo: *“estábamos muy lejos de un centro urbano, estaba bastante distante de la ruta. No había lugares adonde recurrir”*. Dijo que todas las muchachas eran de distintos barrios de Santa Fe, y que eran traídas al lugar en el *“auto del señor R.”*. Especificó que en un primer momento las mujeres

dijeron que habían tomado micros, pero luego que fueron traídas todas en el auto del señor R..-

En relación a este cambio de versiones, aclaró la testigo que *“las mujeres habían sido aleccionadas por M., la encargada del lugar a decir determinadas cosas en caso que llegara la policía, reconocieron que temían a este señor R. que todo el mundo sabía quién era R. y cuál era su poder”*. Más aún, recordó que una de las chicas, B. A., dijo que en el primero de los viajes, la otra mujer que acompañaba a R. en los viajes, le dijo *“a él lo tenés que respetar y hacer lo que él diga”*.

Dijo que este fue el motivo por el cual el primer relato de las mujeres aludía a que llegaban por sus propios medios y que estaban voluntariamente. Este relato tenía bastante incongruencias y finalmente los relatos coinciden en que era reclutadas en sus barrios por esta persona R. o un referente de él y que luego eran trasladadas al prostíbulo en Areco u otro en Gálvez.

Agregó *“nosotras teníamos conocimiento que el origen de la causa tenía que ver con una menor que había escapado del lugar, y todas dijeron en un principio había un rumor por parte de los clientes que había habido una menor”*. Luego una de ellas, B. A., dijo que había llegado a conocer a esta chica, C. C., a quien llamaban F., como el *nombre de fantasía que se le había asignado en ese lugar*, dijo que todos sabían que era menor, porque le festejaron los quince en el lugar, y que estaban aleccionadas para decir que no sabía que era menor.-

Esta misma mujer contó cómo fue traída esta chica al lugar, dijo que, como la chica no quería *hacer pases*, se la llevaban unos días y la volvían a traer golpeada y que quien la golpeaba era J.. Relató que lloraba porque no quería *hacer los*

pases, y todo lo que generaba con su trabajo era para R., quien era el dueño del prostíbulo.-

Siguió “el relato de B. fue bastante duro” y dijo que tuvieron que parar la declaración porque se angustiaba mucho. Y hasta pidió dar vuelta la foto de R. porque le daba miedo.

Relató que en este tipo de delitos, la retención de documentos, y la colocación de nombres de fantasía tienen que ver con la cosificación de las mujeres.

Dijo que con C. C. tuvo contacto mínimo, explicó: “fui unos meses después, el Fiscal en ese momento solicito la huellas digitales, y le solicitaron a la oficina que acompañara en ese proceso, lo que me impresionó de esta víctima es que era una niña, físicamente era una niña, y en su actitud también, no había ninguna actitud de mostrarse sexy o seductora”.-

Por esto afirmó que no había forma de dudar que fuera menor de edad. Había otra chica, B., que tenía 19 años y que dudaban si era menor. Se le exhibió el video grabado en Cámara Gesell reconociendo allí a C. C.. Recordó que “B.” dijo que C. era particularmente aniñada, que por eso se había pegado a B. porque tenía una actitud maternal hacia ella.-

Comentó también el caso de B. A.. Recordó que habló de una mamá que estaba muy enferma y un hermano discapacitado y eso hacía a su situación de vulnerabilidad. Estas mujeres que entrevistaron todas habían ejercido la prostitución antes de ingresar a ese lugar, y dijo que existió una de nombre C. que fue la víctima que los hizo decidir en el momento que se encontraban ante una situación de Trata.

Relató que C. nunca había ejercido la prostitución. Había sido convencida por R. (otra de las mujeres halladas en la diligencia de Carmen de Areco), y venía de una pobreza extrema. La primera vez que ejerce la prostitución fue en el prostíbulo de Gálvez, “*La Casita de B.*” “*allí realiza un solo pase y se siente muy avergonzada por esto y después es trasladada al prostíbulo de M.*”. Contó que en un momento le dijo a M. que se quería ir y esta le contestó que cuando le llegue la plata le iba a gustar.

Contó que como modalidad, R. le había dado 200 pesos para mantener a sus hijos y cuando llega al prostíbulo, para irse tenía que pagar el doble. Cuando la entrevistan les pide ayuda para salir del lugar. Efectivamente ellas, las mujeres, sostenían que tenían una deuda con R.. Ninguna de las víctimas tenía registro de lo que habían ganado. Agregó que todo lo que necesitaran, tarjetas de teléfono, comida, enseres de higiene, se lo descontaban a un precio que no podían controlar. B. declara que había hecho un giro a su familia que fue acompañada por M. en un taxi hasta el correo. En general no pueden dar cuenta ni donde se localizaba el correo.-

En relación a si las mujeres tenían comunicación con el exterior, dijo saber que tenían teléfono celular porque una de ellas, en el momento del allanamiento mandó un mensaje, “*el comisario que estaba a cargo del operativo la separa y le saca el celular*”.

Dijo que todas las entrevistadas fueron más o menos contestes en que fueron llevadas por R. y otra mujer que no sabe el nombre.-

En relación al hallazgo de estupefacientes en el allanamiento recordó que estando con el Fiscal en la cocina el

comisario dijo “*acá hay droga y abre una lata, en la cocina del prostíbulo*”.-

Al allanamiento ingresó inmediatamente. Hay un procedimiento previo de seguridad, separan a las víctimas de los posibles imputados y clientes, y en muchas ocasiones se mezclan víctimas y victimarios.

8) De igual manera se presentó en el juicio V. M. L., miembro del mismo organismo que la testigo D.. En cuanto a su actuación relató que es psicóloga y se desempeña en la oficina de mención. Que en relación a esta causa, fue convocada por la Fiscalía actuante. Fueron con la licenciada D., cuando se hizo el allanamiento en el domicilio que funcionaba como prostíbulo. “*La fuerza de seguridad aseguró el lugar y nosotros entrevistamos a las mujeres que estaban en situación de prostitución, eran cinco mujeres, y una encargada, M.*”, dijo.-

El lugar se ubicaba en un descampado, y se ingresaba por un acceso peatonal, una reja, se trataba de una casa muy chiquita. Al ingresar había en un costado animales de granja. En el recinto propiamente dicho se ingresaba a un salón, había una barra; una *rockola*; estufas a gas. Contó que estaba oscuro y que a través de un pasillo se pasaba a las habitaciones, había tres de dimensiones “*no grandes*”, eran cerradas, no había ventanas o estaban tapiadas, las calidades edilicias no eran buenas, la construcción era bastante precaria, cada habitación contaba con una cama de dos plazas, un lavabo ahí y el único baño que había en la propiedad era muy precario. Observó falta de higiene. Describió una cocina, la barra, y una casa, “*donde vivía la señora M., la encargada del lugar.*” Al entrevistar a las mujeres que

hallaron en el lugar, le dijeron que, si bien conocían las condiciones generales de lo que harían, no conocían las condiciones en que iban a encontrarse ahí en razón que el lugar estaba muy alejado no tenían acceso a un pueblo cercano, estaban trabajando “por plaza”, por un lapso, ella mismas no podían ir a comprar su comida, la comida era traída por la encargada del lugar, se le descontaban 15 pesos por días en calidad de alimentos, las tareas que realizaban era *hacer copas o pases*, si bien tenían un horario estipulado que eran las 7 de la tarde a las 7 de la mañana, alguna comentó que si algún cliente pasaba de día también podía realizar los servicios sexuales.

Contó que se avocó a la asistencia de las mujeres y que no recordaba cuales fueron los elementos secuestrados.-

En el momento del allanamiento, dijo, se ofreció la asistencia de la oficina la cual fue aceptada por cuatro de las mujeres, una estaba embarazada, y la otra mencionó que tenía pérdidas y por lo tanto se realizó un control en un hospital público, constatándose que efectivamente estaba embarazada.

Expresó que ninguna de las entrevistadas mencionó a menores de edad, pero sí relataron un episodio de una chica que se había escapado. Tres mencionaban que no la habían conocido y que era un relato que mencionaban los clientes. Una de ellas dijo que había conocido a *F.* y que era quien se había escapado, “no recuerdo si era o no menor de edad”, dijo.-

Todas las entrevistadas, continuó la testigo, manifestaron tener situaciones en el lugar de origen, Santa Fe, de suma precariedad económica, una tenía hijo menor de edad tuvieron que recurrir en situaciones de extrema vulnerabilidad a ejercer la prostitución.

Una de las mujeres les dijo que era la primera vez que se encontraba en situación de prostitución y que le daba vergüenza estar en ese lugar, las demás mujeres habían estado en situación de prostitución sobre todo en calles, en Santa Fe.-

Dijo además que advirtieron en las entrevistas que en sus relatos había como falta de información o grandes agujeros.-

9) Se presentó V. B. D., personal de la Dirección Nacional de Migraciones, quien contó que fue convocada para participar de un allanamiento por un Juzgado de Mercedes a fin de verificar la documentación y extranjeros en el lugar. Ingresaron, verificaron que las personas que estaban en el lugar era argentinas pusieron esto en conocimiento a la autoridad policial y con ello cesó su intervención.

De la misma manera se expresaron P. G., y M. B., todos del mismo organismo.-

10) O. E. C., padre de C. C., se presentó en la audiencia de debate y relató que su hija nació el 5 de abril de 1995. En lo central testificó que su hija, se fue a los 13 años de su casa, en el año 2009. Que no había problemas en la casa, y que no sabe con quién se fue: *“Yo me fui hacer un mandado y cuando volví ya no estaba”*. Dijo que la buscó y que por comentarios se enteró que estaba en un barrio de Santa Fé. *“Traté de acercarme a ella y me mandó a decir que no me acercara porque corría peligro y yo también”*. Esto le fue dicho por A. C. M., hermana de C..

Contó que para el mes de octubre de 2009 tomó conocimiento de que la menor se encontraba en Santa Fe, más precisamente en un barrio que denominó como *“la Gran China”*.-

Relató tener cuatro hijos, ser vendedor ambulante y que su mujer es discapacitada: *“perdió la fuerza de las venas es una enfermedad que venía trayendo por el alcohol”*.

Reconoció en el video de la entrevista en Cámara Gessell que se exhibió en la audiencia a su hija.

Le fue preguntado largamente sobre su familia. Contó que tiene una hija más que C., de nombre M. de los A. C.. Que además C. tiene tías, cuatro por parte del testigo.

Dijo conocer a F. T., referenciándolo como un chico que vio dos o tres veces en su casa, era amigo de C., antes que desapareciera C., ella lo había conocido en la escuela.-

11) Prestó declaración C. G. S. En puridad dijo que no estuvo mucho tiempo en la casa de Carmen de Areco que fue allanada. Dijo que no era la primera vez que se dedicaba a esta actividad y que había llegado allí por necesidad y que se acercó a este sitio por su amiga “B.”, que el trato era bueno y tenía lugar y comida. Que trabajaba, juntaba su dinero y se iba. Que no sabía de porcentajes y que casi todo el dinero era para ella que *“capaz el veinte por ciento”* quedaba en el lugar. Dijo que llegaba al lugar en colectivo remise o auto, sin recordar la fisonomía del eventual chofer. Agregó que nunca trabajó con una chica de nombre F. y que eran todas mayores las mujeres que trabajaban allí. Que en el lugar, tenía un celular, que podía salir cuando quería y que el lugar estaba más o menos cerca del pueblo.

Que no tuvo problemas para que le pagaran, que la *“señora”* por la encargada las atendía bien a todas por igual, siendo según estimó, cuatro las mujeres que allí trabajaban. Que no se vendía droga y no vio a nadie consumiendo.

Que si no quería trabajar no estaba obligada a hacerlo. Que no recuerda haber sido despertada y sacada de la casa para ir a otro lugar.

Se le plantearon incongruencias con su declaración escrita de fojas 458/461, puntualmente en relación al relato de un momento en el cual fue despertada por “M.” quien estaba nerviosa y le indicó que tenían que irse a otro lugar en Gálvez, manifestando que puede ser que se haya tenido que ir a Gálvez a una casa, cuyo nombre no recuerda. Que M. era la encargada del lugar de Areco y que cree que Don R. manejaba este último lugar. Recordó que las chicas nombraban a J. como alguien que juntaba chicas y que a R. lo vio, sólo, dos veces.-

12) Prestó declaración testimonial en la audiencia B. A. En cuanto a los hechos de esta causa, relató primordialmente previo a dar con el lugar allanado en Carmen de Areco, trabajaba en una casa de familia. Una amiga le dijo de ir a trabajar a “*un lugar*”. “*Esta mujer me explicó que había un lugar donde podía ir a trabajar que era más seguro*”.

Esta mujer la llevó al “lugar ese”. Contó que fue en colectivo hasta la casa donde ella la había citado, y luego la llevó otra persona, un hombre. Dijo “*no recuerdo bien como... fuimos hasta... no recuerdo bien hasta donde hasta que llegamos a Carmen de Areco, la primera vez fuimos por cuenta de nosotras, la segunda vez lo habíamos visto (al hombre) entonces sí, viajamos con él.*”

Contó que en el lugar había animales, era una casa muy sencilla, ahí había una señora, no recordó el nombre, que en ese

lugar se podía *“trabajar bien, que podíamos estar tranquilas, no teníamos porcentaje, no recuerdo bien como era”*.

Quedaba aislado de Areco y no conocían muy bien la zona así que no salían *“... yo no salía directamente”*.

Particularmente en este punto su dio lectura a su declaración previa, habida cuenta contradicciones que surgían entre esta y la que venía prestando en la audiencia. Allí afirmó que no podía salir del lugar, y tener miedo por lo que pueda pasarle si declara en este juicio.-

Retomó el relato entonces manifestando que en Carmen de Areco trabajaba con la testigo previa a ella y recordó a “F.”: *“yo me había hecho amiga de ella, esa chica me contó que venía de Santa Fé, en un principio no me dijo la edad que tenía y después me dijo que tenía 15 años”*. Recordó además que había alguien encargado de ese lugar, una señora, cuyo nombre no recordó.

Dijo que ella le contó “eso” en relación a la obligación de prostituirse y a ser golpeada, que quien se encarga de golpearla era don J. Luego referiría a este como un acompañante de R. También, al serle evocada su declaración previa refirió haber declarado que de esa manera se aseguraban que no escape, y que eso era verdad.

Relató que la niña era mayor, dado que M. le obligaba a decir ello. Y que había otra mujer, M., que hacía de dueña cuando no estaba M..

Contó además que la menor se llamaba C. Que se escapó una madrugada y no sabe con quién. *“Ese día nos fuimos a dormir todos y ahí fue cuando ella se fue”*. También relató que había un hombre le decía que si se escapaba corría peligro su vida.

Y que la niña le contó que quien la trajo era un hombre de nombre R. Recordó que en una declaración previa le exhibieron una foto de ese hombre *“y me dio miedo, el nos decía y nosotros hacíamos lo que el nos decía, porque nosotros lo respetábamos a él”*.

Contó que, además del sitio en Carmen de Areco estuvo en otros lugares, y que llegó llevada por un hombre, R., en un auto desde Santa Fe. Recordó que en un viaje con ella fue, además de R., la encargada M..

Recordó a una mujer de nombre T., quien servía copas de Carmen de Areco. Se le preguntó también por M., quien *“era una encargada más”*.

Hizo referencia además a N., *una de las chicas con la que yo me contacté más seguido. Yo la conocí en la casa de Don R..*

Supo, además que mandaron a buscar a C. cuando esta se escapó.-

Se le preguntó específicamente si tenía teléfono celular en el lugar en el que fue hallada: *“tenía teléfono celular y podía hacer llamados, cuando tenía para llamar.”*

Dijo por otra parte que a ella nunca le pegaron ni la maltrataron psicológicamente, que hacia su persona el trato era bueno. Y que no presenció ella que le pegaran a la menor.

En relación a la convivencia en Carmen de Areco dijo que a veces cocinaba la encargada y a veces ella, que *“trabajaba”* todos los días que estaba ahí si algún día no quería trabajar se quedaba y no trabajaba ese día. *“Yo ganaba 50 pesos por cada persona que pasaba con nosotras”*. *“Yo giré plata para mi hija que estaba en Santa Fe”*. Especificó que giró postalmente

350 pesos y que quien materializó dicho giro por correo fue la encargada “M.”, cuyo teléfono también usó en oportunidades para enviar mensaje de texto.

Ella no podía salir y no recordó si alguna otra de las mujeres lo hizo. Relató que si necesitaba algo, podía pedir que se lo compren. De la ubicación de la casa solo supo que estaba a una cuadra de una ruta.

Se le pidió que describa a J. y lo sindicó como a alguien de 28 años aproximadamente.

Volvió a referirse a la menor, ante preguntas concretas. Dijo que esta no le contó quien la maltrataba, que dormía en la habitación contigua a la de la testigo, con M., que sabían que era menor (de hecho relató que se hizo un festejo de su cumpleaños número 15 en el lugar) que W. J. M. era un cliente de ella (“*una vez fue cliente mío*”, dijo), a quien la testigo le mandó mensajes por indicación de ella (de C.). “*Yo le mandé un mensaje para ver como estaba. Estando en Gálvez le mande un mensaje. En Areco, le mandé un mensaje para ver si iba a venir.* Refirió a A., como *otro cliente de C.*, con quien esta tenía afinidad.

En relación a su estancia en Areco, dijo no saber si en el lugar se vendía droga, que allí trabajaban desde las 19 horas hasta las 5 o 6, que todo el día dormían hasta la tarde, luego se levantaban y hacían la misma rutina.

Dijo además que si ella hubiera querido irse a su casa, podía si tenía el dinero, que había que pedírselo a la encargada. Relató “*Cada vez que pasaba un cliente con nosotras lo íbamos anotando, y cuando teníamos gastos anotábamos también las cosas de higiene o limpieza y la comida la*

descontábamos. Nos descontaban 15 o diez pesos.” Agregó que tenía un nombre de fantasía: “M.”

13) Se exhibió en el debate la declaración en Cámara Gesell de la menor C. C. Allí relató haber llegado a Carmen de Areco, luego de haberse escapado con “uno de sus novios”, F. A. T., de 19 años. Que estando con él fue a la casa de un hermano suyo, L. T.

Luego de tres meses, y teniendo problemas con los hermanos de F., la llevó a la casa de un primo, de nombre J., a quien “*se la vendió*”. Esto fue el 15 de marzo de aquel año. Agregó que J. le comunicó que su novio la había vendido al “dueño” quien “*hacía trabajar a las chicas*” en Carmen de Areco. Luego J. la llevó en auto a esa localidad.

Agrega que J. era socio del “dueño” de Carmen de Areco, de nombre R. y quien también es de Santa Fé. De su relato se desprende que ya desde su alojamiento en la casa de “L.” fue llevada al local de Carmen de Areco. Y que ante esta situación quería hablar con F. “*Si yo hablaba me cagaban a palos*”, dijo.

Expuso que estuvo en Carmen de Areco, hasta que se escapó. Y que “*ahí se trabajaba*”, que si no venía J. y las golpeaba. Que allí había varias mujeres y que las otras estaban porque querían, y que se salían con “los Maridos” que eran gente del pueblo. En cambio ella estaba ahí porque la obligaban. Y vivía en el lugar, al que denominó como el “boliche de xxx M.”. Que M. manejaba el lugar, y la trataba “re mal”. “*Lo llamaba al Marido para que venga y le de bola a ella, llamaba a J. y me venía y me daba cachetazo en la cara, cuando no quería trabajar*”.

Cuenta allí también que a veces les daban de comer día por medio. Que a ellas no le daban dinero. Que se escapó un día a la mañana, cuando todos dormían, empezó a correr y que luego le mandó un mensaje a un “amigo” a un cliente suyo quien llegó en el auto de otro amigo que también era cliente suyo. Aquel era “J.” quien creía que ella, la menor, tenía 20 años.-

“J. el primer día me amenazó, me dijo que si me llegaba a escapar de ese lugar me iba a matar a mi y a mi familia, que si me escapaba que no aparezca más”.

Relató que una hermana suya de nombre E. trabajaba allí, que la había llevado J. y que la nombrada, de 22 años, fue voluntariamente. Recalcó que no la dejaban salir. Contó una circunstancia relativa a un pago a un policía, que se escondía afuera, y al que M. salía a pagarle.-

14) Se presentó en la audiencia F. L. A. E., quien en lo central, recordó haber oficiado de testigo, en la Ciudad de Galvez, en la calle xxxxxxxxxxxxxxxx enfrente a un locutorio, donde presencié la detención de una mujer y el secuestro de un celular y algo de dinero.-

15) M. E. G. también fue auditado en el juicio. En relación a estos hechos, recordó que un día que se realizó un allanamiento Carmen de Areco, el se encontraba en lo de “xxx M.” que era un prostíbulo, adonde había ido con unos amigo. Había llegado hace quince o veinte minutos, antes que entrara la policía: *“ni llegamos a tomar cerveza”*. No supo decir quién era la encargada del lugar, relatando que había una señora, a la que le pidió la cerveza. Había varios hombres y chicas *“Las chicas estaban sentadas arriba de unos chicos, no mis amigos”*.-

Contó que sus amigos eran L. y L. M. del B.-

Poder Judicial de la Nación

Relató que *“Carmen de Areco es chiquito y se sabía por boca en boca que había chicas que trabajan, no sé si había menores”*. Nunca escuchó que se tomaran drogas allí. Que no leyó el acta que firmó, *“había un hombre con una maquina que hizo la declaración y la firmamos”*.

“La señora que vendía la cerveza era conocida en el pueblo como la Xxx M., yo la cruzaba de vez en cuando, porque yo trabajo todo el día”.-

16) Prestó declaración testimonial F. A. I. También se encontraba en el lugar allanado. Dijo que estaba tomando una cerveza con unos amigos, uno de ellos, N. V., en el lugar que era un despacho de bebidas y prostíbulo. A la dueña o encargada se la conocía como Xxx M.. En el lugar había chicos y chicas, allí se bailaba. Contó que es de Carmen de Areco, que es empleado en un molino y que había ido un par veces previas a tomar una cerveza. Nunca pudo ver que hubiera una menor. Sí escuchó comentarios en el pueblo, en los que se aludía a una menor.-

Estas veces anteriores que concurrió al lugar charló con las mujeres, ninguna le comentó que tuviera algún problema. Dijo que a ellas nunca las cruzó en el pueblo, no las vio a ninguna. Y en cuanto a la modalidad: *“yo le pagaba a la encargada. Yo no hice uso del servicio de las chicas”*.-

17) También se presentó N. F. V. Relató que fue *“...a ese lugar a tomar una cerveza, como todos los viernes, cuando me estaba yendo y entra la policía y me incauta. Yo no soy de salir, justo me fui a tomar una cerveza y cuando me estoy yendo porque era las dos y pico. Era la primera vez que iba yo no sabía que pasaba en ese lugar”*. Agregó que fue porque *“en mi trabajo*

hablaban mucho de un prostíbulo”... y que sus compañeros de trabajo le decían “lo de M.”. Agregó que la cerveza que consumía “me la trajo una chica” y que nunca escuchó que hubiera menores.-

18) También se presentó D. O. S. Contó que se desempeñaba en Carmen de Areco como chofer de remise. Que conocía “el Q. de la xxx M.”. Concurrió porque iba a tomar cerveza, y a veces lo llamaba “la xxx M.” de para que oficiara de remise; para hacer mandados, pero esto no era tan habitual. Luego aclararía que llevaba clientes al lugar.-

“Ella llamaba.. (a la remisería o al chofer) ...cuando estaba en el centro pasábamos la levantábamos donde estaba y la llevábamos al boliche”.-

Dijo nunca haber transportado a ninguna chica que estuviera en ese lugar.

Agregó: *“nunca escuché hablar de R. o Don R., M. estuvo ahí trabajando ella atendía a veces estaba detrás de la barra”.-*

No pudo sindicarse a la encargada, y refirió *“estaba M. o M. No eran la misma persona”.*

Agregó que en el pueblo se comentaba que en dicho lugar había menores y que cuando concurría al prostíbulo, *“las chicas”* decían, que estaba por su voluntad.-

Dijo nunca haber visto a un hombre que estuviera con la encargada del lugar.

Relató que vive en el pueblo Carmen de Areco, y que *“nunca crucé a las chicas en el pueblo”.* Nunca vio que vendieran droga en el establecimiento. Ninguna de las chicas le comentó nunca que fuera maltratada. Estableció además que en el pueblo se

comentaba que allí había un prostíbulo, y que cuando se llegaba había que golpear la puerta.

Aclaró que lo que se comentaba era que había mujeres trabajando ahí y que había una menor.-

En relación con las mujeres encargadas del lugar, aclaró que además de M., había otra mujer que la reemplazaba, a quien al momento de deponer no recordaba bien.-

19) Prestó testimonio R. O. M. Dijo que tenía máquinas de música que se colocaban en Bares, y que una de ellas se ubicó en Gálvez, allí vendió una maquina y otra en Carmen de Areco donde había una máquina que la prestaba en porcentaje. En relación a esto la mecánica consistía en hacer un remito por la máquina que dejaba y periódicamente visitaba el lugar y se hacía la recaudación. Dijo que la señorita B., se contactó con el testigo y que cree que fue ella quien firmó dicha documentación.

M., periódicamente sacaba las monedas que había en la maquina la mayoría de las veces era atendido por B. pero a veces había otra chica.

Relató que a la señora B. la conoce por lo mismo, pues en el lugar, si no estaba ella, *“estaba la otra”*. Únicamente concurrió al lugar de Carmen de Areco y siempre en horario diurno., y nunca vio nada allí. Agregó que en Gálvez, le habían pedido que atendiera una máquina de vendió para instalar allí. Concretada la venta, la llevó personalmente a Gálvez y la dejó allí. Por esto trató con una de las M., pero no recuerda con cual. *“Nunca vi juntas a las M. pero eventualmente tuve trato con ambas, la mayoría de las veces si las veía las veía en Carmen de Areco”*.

Recordó haber prestado declaración en la fiscalía federal de Mercedes por estos hechos y ante la evocación de un pasaje de aquella recordó haber mencionado que el bar de Areco funcionaba antes en otro lado y que identificó a M. C. M. como quien recibió la máquina.

20) Se oyó también a H. M. C. En lo central de su relato se encuentra que en el año 2009 era chofer de la agencia de remises “M.” de Carmen de Areco. Dijo que “*nunca fue al Q. de xxx M.*”, y que a esta la conoce de vista. Nunca escuchó nada en relación a menores en ese lugar y nunca vio a ninguna de las chicas que allí trabajaban en el pueblo. Sobre si tenía un teléfono a su nombre, dijo que le prestó un teléfono celular a un compañero de trabajo de nombre C.-

21) Seguidamente se auscultó a J. E. C. Relató que en el año 2009 trabajaba de chofer de alquiler en la agencia M., y que por las noches hacía lo propio pero en forma particular, por su propia cuenta. Se le preguntó si para esa época tuvo alguna relación comercial con “*el Q. de Xxx M.*” Dijo que llevaba clientes y la encargada, M., a su vez lo llamaba para ir a buscar clientes. Que a veces lo llamaba otra señora de nombre M.

También indicó que a veces lo llamaban de día para hacer compras y en ese sentido transportó a M.

Que en el lugar vio una camioneta blanca, tipo utilitario.-

Que escuchó que, de ese lugar se había escapado una menor, pero nunca la vio. Nadie le dijo como se llamaba y nunca la había visto. Contrastada su declaración escrita previa afirmó que efectivamente a una de estas personas que nombra la llevó hasta la calle xxxxxxxx aproximadamente a la altura de xxxxxxx,

a buscar a una chica que se le había escapado, y que ello fue un día domingo a las 6 de la mañana.

Refirió que una sola vez llevó a una chica morocha hasta la ciudad de Recife y la “Xxx M.” le indicó que no tuviera trato con ella. Que no le hablara. “*Me pagaron ahí nomas y me dijeron que no hiciera preguntas*”. Le contó que la chica “*no hablaba nada*” y que lo único que le dijo que volvía a casa.

Contó que “M.” tenía su teléfono porque el testigo llevaba chicos del campo al “*negocio*” Estas personas trabajaban todo el mes en el campo y los sábados lo llamaban y él los llevaba.-

Nunca vio a las chicas que trabajaban allí en el pueblo.-

22) Se escuchó a R. R. D., quien fue testigo de actuación del acta de fojas 762/764, la que se le exhibió y reconoció allí su firma.

23) J. M. R., por su parte, fue testigo de un procedimiento en Santa Fe del que recordó que detuvieron a una o dos mujeres y donde se habían secuestrado un auto y una moto. Ello fue en la calle xxxxxxxxxxxx. También se le exhibió el acta de fojas 762/764, reconociendo allí su firma.-

24) S. F. B., oficial principal en la División Trata de Personas de la P.F.A. contó a su tiempo que en octubre de 2009, colaboró con el principal M. en un procedimiento en un domicilio particular, en donde debían detener a tres personas, dos mujeres y un hombre. En esa oportunidad, M. fue a buscar dos testigos, y antes de ingresar observaron a una mujer que era una de las personas que había que detener. La identificaron en la vía pública,

la detuvieron, ingresaron a uno de los domicilios con ella y los testigos.

Contó que los domicilios eran grandes, se comunicaban entre sí, inspeccionaron los ambientes del inmuebles. Recordó que se secuestraron papeles también y también un rodado marca Peugeot y una moto grande. Agregó que se detuvo a otra mujer más dentro del domicilio.-

En la oportunidad estaban el cabo primero P., y S. K.

25) Se ha oído así también a N. Z. Contó que en septiembre de 2009 estaba en Carmen de Areco, circunstancialmente, paró en una estación de servicio, y allí policías de la fuerza federal y lo requirieron para que fuera testigo. Recordó que era noche, se metieron en una Kangoo, y llegaron a una casa que *“lo atendían como prostíbulo”*. Dijo que *“había como cuatro cinco mujeres y una piba que estaba llorando y había varios pibes boca abajo que creo que estaban ahí tomando”*. Encontraron unos *“paquetitos chiquitos”*, sobre lo que le dijeron que era droga.

Esto lo sacaron de un *“bowl redondo”*, que estaba en un aparador que tenían allí. Contó que primero entró la policía y después entraron los testigos. *“Nos hicieron mirar todas las piezas y después nos llevaron donde habían puesto una computadora”*. Dijo que estaba con ellos mientras revisaban pieza por pieza, que las mujeres estaban aparte, y los varones estaban en el hall central.

Se le exhibió el acta de fojas fojas 279/282 reconociendo allí su firma.

26) Prestó declaración testimonial S. S. K., en la que dijo haber realizado tareas en Santa Fe en dos lugares, un lugar en donde no se encontró a quien buscaban y otro domicilio en la provincia de Santa Fe que luego fue allanado y donde se detuvo a dos personas del sexo femenino.

Ella estuvo en el allanamiento donde se detuvo a las mujeres.-

27) Se incorporó por lectura la declaración prestada en la instrucción por B. L. C. el 23 de septiembre de 2009. Comenzó relatando que decidió, por problemas de dinero ir a trabajar a “la casa de Xxx M.” de quien tenía referencias. Que llegó por sus medios, primero en colectivo y luego en remise, que fue abonado por M. y que luego sería descontado de sus ganancias. Que allí la nombrada M. le explicó las condiciones de trabajo, que a ella le corresponderían la mitad de lo que recaude con “pases” y copas y que el trato era por una quincena, que se vio interrumpida por el allanamiento.-

Que no tenía restricciones de locomoción, aunque ella nunca salió porque el lugar estaba alejado del pueblo. Que en una oportunidad tuvo que ir por asistencia médica y que fue acompañada por M. quien le descontaría el costo del traslado de sus honorarios.-

Que había oído hablar de “M.” quien sería otra encargada, no así de R.

Que solo comían de noche y que el costo de la comida le era descontado. Que le debía a M. unos quinientos (500) pesos de un adelanto. Es de notar que según surge del acta, en un momento la testigo rompió en llanto, y que reiniciado el

acto describió el lugar de su alojamiento como un sitio oscuro, sin ventilación ni iluminación, que dentro de las piezas había un bidet y una pileta; que los cuartos tenían las ventanas tapiadas y durante el día el lugar permanecía cerrado. Que no conocía la parte trasera de la casa y que a ese lugar sólo podía ingresar M. Que dormían en el mismo lugar donde trabajaba, con sábanas de su propiedad y la limpieza estaba a cargo de todas las chicas. Que el lugar “*era un asco, había ratas, aclarando que en una oportunidad a una de las chicas le caminó por su cabeza una lauchita*”.

Rectificó entonces su declaración y dijo que no llegó por sus medios a Carmen de Areco, sino que fue llevada por un hombre en auto, reconociendo en una fotografía secuestrada en el allanamiento al sujeto “*de boina negra, en posición de manejo en un vehículo*” en clara alusión a la fotografía de quien luego fue identificado como R. R. Agregó que M. le indicó, a los pocos días de estar en el lugar como tenía que declarar en caso de ser requerida.

Agregó que si bien no conoció a una menor en el lugar, era comentario de los clientes que había permanecido una allí.-

28) Se incorporó por lectura la declaración testimonial de C. P. B. (fojas 422/426). Dijo allí en lo central que para mediados de septiembre de ese año se encontraba sin alimentos para sí y sus hijo, dos de los cuales presentaban cierto grado de desnutrición. y por sugerencia de “V.”, una amiga suya, decidió viajar a “*el Q. de Xxx M.*”. Contó, en un primer momento que V. le pagó el pasaje, pues ella no tenía dinero. Que luego tomó un remis, a cuyo chofer solo le indicaron el nombre del

boliche. Al llegar al lugar salió “M.” quien luego se quedó conversando con el remisero.-

Que las mujeres vivían en ese lugar, además de trabajar en él. Surge de su declaración que al tener que empezar a “trabajar” allí, sintió vergüenza y le indicó a M. que se quería ir, obteniendo como respuesta que *“tenía que trabajar para juntar plata para poder volverse a su pueblo. Recuerda que M. le dijo que cuando tuviera la plata, se iba a entusiasmar y no se iba a querer ir más”*. Que no llegó a prostituirse puesto que inmediatamente se produjo el allanamiento dispuesto en esta causa.

Dijo que las tareas de cocinar y asear el lugar recaía sobre “las chicas”. Que los precios de los “pases” oscilaban entre 50 y 120 pesos y que no sabe el porcentaje que le correspondía de ello. Que en el caso que trabajara se le descontaban diez pesos diarios en concepto de comida.

Se le preguntó específicamente si las demás jóvenes podían consultar las anotaciones que hacía M. dijo que no. Que dormían en las mismas habitaciones en las que se trabajaba, y que las ventanas y las puertas del lugar se encontraban tapiadas. Reconoció un cuaderno marca Potosí, como el de las anotaciones que llevaba M.

Rectificó luego su declaración y refirió se presentó en la casa de su amiga V. un hombre y una mujer en un auto de color oscuro. Que el hombre se quedó en el auto y que bajó una mujer que golpeó las manos. Salieron con V. y subieron al auto. Que el hombre tenía puesta una boina oscura, llevaba barba y era de unos sesenta años de edad. Al llegar a Carmen de

Areco la mujer bajó del auto y habló con M. Que una semana antes de ir a Areco estuvo en una casa en la localidad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, adonde fue llevada por las mismas personas. *“Es decir de Gálvez van a Carmen de Areco, por lo cual se rectifica también de lo antes expuesto. Que a ese lugar fueron llevadas por las mismas personas antes aludidas y en el mismo auto y las fueron a buscar a la casa de V., dejándolas en Gálvez por una semana. Allí bajaron las dos del auto y también la mujer bajó sus bolsones, se subió al vehículo y se fue con el hombre que manejaba. Ahí las recibió otra mujer de características fisonómicas que refiere como: gordita, no muy alta, con cabello ondulado oscura, de nombre M.”* (vide fojas 425).-

Aclaró que llegó a atender a un cliente en una oportunidad. Se le preguntó si podía ir de la casa por sus propios medios y dijo *“le pidió dinero al hombre que está en la foto en posición de manejo en el auto, le pidió \$200 cuando la fue a buscar a la casa de V. e, inmediatamente le llevó el dinero a la señora que cuida sus hijos, volvió, subió al auto y de allí la trasladaron a la casa de Gálvez y no a Carmen de Areco... Recién en Gálvez recibió una explicación de V. sobre lo que significaba la deuda, le dijo que tenía que trabajar y ganar el doble, es decir \$ 400 para poder devolver los \$ 200 que había recibido y a esto restarle sus propios gastos... no pensaba en escaparse, sabía que debía dinero y además tenía miedo que le pasara algo en la ruta haciendo dedo...”*. Aclaró que en un principio dio una versión distinta, porque *“V. le dijo lo que tenía que decir”* Finalmente identificó a la persona de boina como “R.”.-

29) Se incorporó por lectura también la declaración del sargento J. O. B. V., quien expresó las

circunstancias en que fue producida la detención de R. J. R. V., el 23 de abril de 2010, a bordo de un utilitario marca Mercedes Benz, color blanca, en la ciudad de Santa Fe, más específicamente en Av. xxxxxxxxxxxxxx a la altura del xxxx.

30) Lo propio sucedió con la declaración del Inspector H. C. quien relató las tareas investigativas destinadas a dar con el nombrado R. R.-

31) Se agregó al juicio por su lectura la declaración de O. A. O. M., quien relató que el 31 de agosto de 2009, al concurrir al local denominado “*el Q. de M.*” con motivo de practicarse un allanamiento se lo encontró sin actividad.-

32) Se incorporó la declaración escrita de L. M. Del B. (fojas 293), quien fue hallado en el allanamiento realizado el 18 de septiembre de 2009 en el local denominado “*el Q. de Xxx M.*”, quien expresó que ese día aproximadamente a la 1:05 horas ingresó en el local, al que concurre habitualmente y donde sabe, hay señoritas que ejercen la prostitución. En un sentido similar se expresó D. A. R. (fojas 296), cuya declaración también fue introducida por lectura y F. A. L. (fojas 297).-

33) Se incorporaron por lectura los dichos en testimonial de W. J. M. B. (fojas 173/175 y 597/598). Contó que resultaba cliente de un cabaret sito en la ruta xx aproximadamente a xxx km de la entrada de Carmen de Areco, lugar en donde había varias mujeres que ejercían la prostitución. Una de ellas se le presentó con el nombre de F., manifestando tener 23 años de edad, aún cuando aparentaba, en la escasa luz del lugar 18 ó 19. En una conversación F. le dijo que estaba allí en contra de su voluntad, que se quería ir, pero que la vigilaban. M. le ofreció que lo

buscara si se escapaba, y que había intercambiado números de celular con esta joven y con otra de nombre M. Contó que intercambiaba mensajes de texto con ambas.

Que un día la mujer que regenteaba el lugar, de nombre M., una mujer de anteojos, le advirtió que estaba prohibido para las chicas de allí, darle el teléfono particular a los clientes. Que estando en dicho lugar, recibió un mensaje de F. que abrió cerca de M., quien lo increpó y que luego le vedaron la entrada al cabaret.

Siguió recibiendo mensajes de F. quien le preguntaba si era verdad que él la protegería en caso de escaparse. Que un sábado por la mañana F. le mandó un mensaje diciéndole que cuando se durmieran todos intentaría escaparse. Que F. logró llegar hasta su domicilio en donde vivió una semana, hasta que en una de las charlas le contó que había llegado al lugar había sido regalada por su novio a don R., que era obligada por M. a ejercer la prostitución y que tenía quince años de edad.

Ante tal circunstancia, concurrió a ver a la doctora P., a quien conocía de antemano, para solicitar ayuda, alertándola para que no se diera intervención a la Policía puesto podía estar involucrada. P. y N. L. concurrieron a su domicilio y se entrevistaron con F. cuyo nombre real era C.-

Dijo tener entendido que el dueño del lugar al que concurría era R. y que el nombrado tenía otro cabaret en la zona de Gálvez, y otro en la localidad de Chivilcoy.

Relató que luego M. le envió un mensaje diciéndole que tenía que hablar con él y describió el teléfono de la mujer como el que termina en xxxx. Mas luego amplió sus dichos. Se le exhibieron vistas fotográficas obrantes en autos y

reconoció a la imputada B. como M., quien regenteaba al lugar y le cobraba a los clientes. Reconoció a B. como M., quien apareció en el 2009 y mandaba en el lugar.

Reconoció también a R. R. como quien sería el jefe de la organización, según el relato de C. (fojas 597/598).-

34) Se incorporaron al juicio, por lectura, las siguientes piezas procesales: Noticia de fs. 1/2; informe de fs. 10/11; transcripciones de la audiencia de cámara Gesell- de fs. 16/7; informe periodístico de fs. 34/48; informe del CMFJN realizado a la menor víctima en autos, de fs. 58/61; vistas fotográficas de fs. 79/81; 83; 140/6; 1129/31; denuncia presentada a fs. 87/92 por el titular de la UFASE, Dr. Marcelo COLOMBO; constancia de fs. 242 -titularidad del dominio AVH-105-, mapa de fs. 262; informes de la empresa TGESTIONA de fs. 259 y 722 relativos a la titularidad del abonado xxxxxxxxxxxx; orden de allanamiento de fs. 278, acta de procedimiento y secuestro de fs. 279/82 (Ruta xx, a unos cien metros de la Ruta xx km. xxx de Carmen de Areco); croquis de fs. 288/89; fotografías de fs. 316/26, informes del RNR de fs. 438, 616bis, 972 y 973; transcripciones incorporadas a fs. 371/80; 390/99; y 856/65 de las conversaciones mantenidas en el abonado xxxxxxxxxxxx y transcripciones de fs. 905/ y 918/67, informe presentado por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de trata de fs. 408/19 y 420; informe de la División Trata de Personas de la PFA de fs. 443; pericia caligráfica de fs. 462/5, acta de procedimiento y secuestro de fs. 515/16 (finca sita en calle xxxxx y xxxxxxxxxxxx de la localidad de Gálvez Provincia de San Fe), pericia química de fs. 585/591; remitos en fotocopias

de fs. 553/ 57, informe socio-ambiental de fs. 731/33, constancias de titularidad de de los dominios xxx-547 y xxx-278 de fs. 771/2; informe de fs.1021 remitido por el Servicio Local de Prevención y Protección de Derechos del Niño; informe de la División Observaciones Judiciales de fs. 1059/64 con detalle de la titularidad de los aparatos celulares incautados; informe de fs. 1066/77, correspondiente a los SMS del abonado xxxxxxxxxxxxxx; informes socio-ambientales a tenor de la acordada 40/97 efectuados por la CFASM, obrantes a fs. 1085/89 y 1096/99; informes remitidos por el Registro Nacional de las Personas de fs. 1110/11 y 1140/41, vistas fotográficas de fs. 1201/2; copia certificada de la partida de nacimiento de la menor víctima de fs.1228; informe pericial caligráfico de fs. 1272/3 sobre los cuadernos secuestrados en el allanamiento documentado a fs. 279/82; informe de la División Observaciones Judiciales de fs. 1277, relativo a la titularidad del abonado xxxxxxxxxxxxxx; nota del Sub-Director General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, a fs. 1274/76; acta de detención y secuestro de fs. 1315/16, informe de titularidad de dominio de fs. 1334 (xxx-456); informe pericial practicado de fs. 1365/72; detalle de los giros postales de fs. 1412/3; informe efectuado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la PFA de fs. 1416/27; 1692/1744 y 1753/84; actuaciones remitidas a fs. 2321 por el Juzgado Penal de Sentencia nª 5 de Santa Fe; copias certificadas de la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Sentencia n° 5 de Santa Fe en causa 13/2010 obrantes a fs. 2333/2339 y cómputo de ley de fs. 2343; informes a tenor de los arts. 26 y 41 CP de fs. 2364/67, 2384/86; 2488/90; copia de la historia clínica remitida por el Hospital Cullen de fs. 2404/2416 perteneciente a B.; informe del Tribunal de Familia n°

1 de Mercedes de fs. 2417; informes confeccionados por el CMFJN de fs. 2394, 2424/25, 2426/27; 2428/29, y 2430/31; historia clínica remitida por el hospital Iturraspe, respecto de B. y obrante a fs. 2434/35; informe de la Cámara Nacional Electoral de fs. 2480/81 e informe socio ambiental de fs. 2636/39 remitido por el Tribunal de Familia n° 1 de Mercedes, declaraciones indagatorias prestadas por B. (fs. 360/62), M. C. M. (fs. 825/27) y T. L. M. (fs. 828/830).

III. Descargos:

En la audiencia, todos los imputados se negaron a prestar declaración, por lo que corresponde incorporar sus declaraciones indagatorias por lectura.

A fojas 360/362 A. B. B. dijo que ejercía la prostitución en el lugar allanado desde hacía unos tres años. Que alquila dicho lugar y que las otras mujeres que en la requisa fueron halladas “no hacían nada” solo aparecieron de repente y le pidieron parar ahí, a lo que la imputada accedió, gratis. Que las mujeres se alimentaban con comida que compraban en el pueblo por sí, o por intermedio de ella.

Se le preguntó por la fotografía de la persona que aparece con boina negra, barba candado y un abrigo color verde, al volante de un rodado diciendo que es su tío, J. B., fallecido.

M. C. M.; prestó declaración a fojas 825/827. Negó el hecho imputado, y dijo conocer a A. B., pues su hermana T., tiene a su cargo al hijo de aquella de nombre F. de once años. También conoce A R. R., ex conyuge de T..-

Dijo no tener teléfonos a su nombre y que su hermana vive del alquiler de casas que posee en Santa Fé y que no sabe a que se dedica R. aunque escuchó decir que es “comisionista”.

Que ella es ama de casa y que ha trabajado en la C. de B., en la localidad e Gálvez en reemplazo de B.. Negó conocer el local de San A. de Areco, peor luego y ante la existencia de facturas de Direct TV a su nombre dijo haber estado en dicha localidad y haber contratado el servicio para una casa de familia. Que ella nunca acompañó a R. a Carmen de Areco, pero que cree que su hermana sí.-

T. L. M. por su parte también formuló su descargo en la instrucción (fojas 828/830).-

Empezó por aclarar que B. tiene un hijo con su ex M.do, R. R., de quien estaba separada ya hace algunos años. Que este vive de vender artículos a comisión, mientras que ella del alquiler de propiedades. Que la c. de B. de Galvez es propiedad de R.; quien se lo alquiló a B.. Negó haber acompañado a R. a Carmen de Areco. En cuanto a los giros de dinero que B. le enviaba desde Carmen de ARECO dijo que esto se debía al cuidado del hijo de ésta y además le prestaba dinero y le decía que le guarde plata.

IV. Que el señor Fiscal formuló alegato de acusación respecto de los imputados solicitando la aplicación de la pena que individualizó en cada caso.

Por su parte el señor Defensor, impetró la nulidad del alegato final del representante del Ministerio Público; la nulidad de la diligencia de allanamiento que se documenta a fojas

279/282; subsidiariamente la absolució n T. L. y M. C. M., y la aplicaci3 n de menores penas a las solicitadas por la acusaci3 n.-

V. Las nulidades planteadas.-

Los planteos de nulidad

El Sr. defensor Dr. A. C. al momento de alegar introdujo dos planteos de nulidad:

a) El alegato fiscal.

El Sr. defensor habl3 de nulidad del alegato del representante del Ministerio P3blico Fiscal al entender que su contrincante afect3 el derecho de defensa en juicio, al omitir detallar cu3l fue la actividad desplegada por cada uno de sus asistidos, que cuando hizo referencia al tipo penal habl3 de vulnerabilidad, m3s no determin3 quienes se encontraban en ese estado, c3mo hab3an llegado a esa situaci3 n, c3mo se afect3 la voluntad de esas personas y cu3l fue la metodolog3a utilizada para cooptar esas voluntades. Tambi3 n destac3 que el Sr. fiscal se refiri3 en forma gen3rica de los bienes al momento de determinar el decomiso, ya que no determin3 si eran producto de esa actividad il3cita. Por 3ltimo, entendi3 que las penas solicitadas eran desproporcionadas y que no hubo una metodolog3a para determinarlas.

Con esa base resulta oportuno se3alar que la acusaci3 n valor3 el universo de probanzas rendidas en el debate, dando raz3 n de sus dichos y conclusiones, de lo que deriva que no fue un proceder arbitrario, actuando su representante “*motivada y espec3ficamente*” (art. 69 CPPN) cual era su deber, respetando la plataforma f3ctica, posici3 n que tuvo homologaci3 n en la sentencia, dejando traslucir el impugnante una mera discrepancia

que por supuesto no fue causal de nulidad, y que se vinculó al quantum de las penas solicitadas para sus pupilos y la valoración de las pruebas efectuada por el Sr. Fiscal.

b) Nulidad del allanamiento del inmueble allanado en la localidad de Carmen de Areco.

El letrado particular, también planteó la nulidad del acta de allanamiento y secuestro de fs. 279/282, señalando que la filmación efectuada en esa ocasión no mostraba todo lo acaecido, cuando en realidad se tendría que haber filmado para tener por probado un delito tan complejo como el traído a juicio, que los testigos G. y V. al declarar en la audiencia hicieron mención a que no dijeron lo que se encontraba plasmado en sus testimonios escritos, y que es más el testigo V., refirió que no se la dejaron leer, que le dijeron que la tenía que firmar, y que a su criterio dichas piezas eran casi exactas en su contenido. También mencionó el testimonio de Z., quien expresó con relación al estupefaciente incautado, que en el lugar había muchos policías, solicitando además la extracción de testimonios, al considerar que cuanto menos se estaba frente a una falsedad ideológica ya que se les hizo firmar a los testigos algo que no dijeron. Y que todos los que declararon manifestaron que en el lugar no se vendía ni consumía, por lo que trajo a colación los testimonios del JF n° 4 de CF, y mencionó que con el perfil de los clientes que depusieron en la audiencia se podía determinar que ninguno consumía drogas, por lo que no le cabían dudas que se plantó esa sustancia prohibida, queriendo agravar con ello la situación de sus pupilos, considerando que con relación al DNI adulterado tal maniobra pudo haber sido tranquilamente llevada a cabo por los preventores.

Lo cierto es que el acta cuestionada fue confeccionada con observancia a las pautas establecidas en los arts. 138 y 139 CPPN, siendo suscripta por todos los intervinientes. Es más, el testigo de actuación N. Z., al momento de prestar testimonio en esa etapa reconoció sus firmas plasmadas en ese instrumento, señalando que durante la requisa del lugar estuvo con el personal policial que estuvo a cargo de esa tarea y que recordaba los “paquetitos chiquitos, que le señalaron que era droga. Amén de destacar, que además del personal policial ingresó al lugar personal de la Dirección Nacional de Migraciones, de la Oficina de Rescate y que también se hizo presente el fiscal a cargo de la investigación. Por otro lado y con relación a la causa que tramitara ante el Juzgado Federal n° 4 de Capital Federal, de más esta señalar que tal expediente en el que se habrían denunciado supuestas maniobras ilícitas realizadas por el personal policial que intervino en este y otros procedimientos, nada pudo aportar al respecto, haber dispuesto el magistrado a cargo del trámite su archivo por no poder proceder (art. 195 CPPN), ello mediante interlocutorio del 30/5/11 (ver fs. 518/526).

Por todo ello postulo rechazar las nulidades impetradas

VI. Materialidad Ilícita

A) Tengo para mí que los hechos se han recreado suficientemente en este juicio, siempre de conformidad con la regla de la sana crítica (art. 398 2do párrafo del C.P.P.). Para ello empiezo por tener por probado que, para la época de los hechos, tanto en Carmen de Areco como en Gálvez funcionaban sendos locales en donde se ejercía la prostitución, siendo el primero de ellos “el Q. de Xxx M.” y el restante “la c. de B.”.-

Para concluir en ello tengo en cuenta en primer lugar los dichos en Cámara Gesell de C. C., quien relata la forma en que fue “vendida” por su novio y como llega al local de Carmen de Areco, en donde se trabajaba. En forma conteste, sobre la existencia del prostíbulo de la xxx M. se expresan, prácticamente todos los testigos que se han auditado en el juicio. Baste con recordar las testigos Del P. y L. refirieron al “Q. de Xxx M.” como un prostíbulo conocido desde hace tiempo en Carmen de Areco. A ello súmanse los dichos de los funcionarios policiales que intervinieron tanto en las tareas investigativas como el allanamiento del local; entre ellos R. E. A., quien estableció que *“el único cabaret de esas características en la zona, era el de Xxx M.”*. En similar manera se expidió W. L y W. F. A.. L. A. M., por su parte dio cuenta del allanamiento practicado en el lugar de Carmen de Areco. También ilustraría al Tribunal sobre las tareas investigativas desarrolladas respecto de un local denominado *“La C. de B.”*.

Recuérdese también las descripciones de las entrevistas realizadas a las mujeres halladas en Carmen de Areco, de las que dan cuenta R. D. y V. M. L., ambas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En particular evoco la referencia de la primera en tanto dijo que el de Areco era uno de los peores lugares que tuvo oportunidad de conocer, con condiciones absolutamente precarias.; que las mujeres dormían en el mismo lugar donde se desarrollaban las actividades sexuales y que vivían allí el tiempo que *“llevara la plaza”*.-

Adúnanse los dichos de C. G. S. quien, más allá de las apreciaciones que habrán de formularse luego a la veracidad

de su relato, coincidió en señalar la “casa de Carmen de Areco” como un lugar de las características harto señaladas en autos. Señaló además, que tuvo que trasladarse a otro lugar sito en Galvez.

B. A., por su parte también señaló al lugar de Carmen de Areco, como un sitio adonde “*se podía ir a trabajar que era más seguro*” en obvia alusión al ejercicio de actividades sexuales por dinero. Más aún, dijo haber conocido allí a “F.” por la menor C., robusteciendo el relato de aquella y explicó que “*cada vez que pasaba un cliente con nosotros lo íbamos anotando, y cuando teníamos gastos anotábamos también las cosas de higiene o limpieza y la comida la descontábamos...*”

Se cuenta además, con los dichos de M. E. G., quien se encontraba en “*lo de Xxx M., que era un prostíbulo*” el día del allanamiento. De la misma forma se expresaron F. A. I.; y N. F. V..-

Además recuérdese que D. O. S., contó que concurría al “Q. de Xxx M.” para tomar cerveza u oficiar de chofer a pedido de la mismísima xxx. No sólo se comentaba, dijo, que allí había mujeres trabajando sino que también había una menor.

Similar oficio desempeñó J. E. C., quien llevaba y traía al y del citado lugar clientes. También oficiaba de chofer D. para conducir a “M.” a hacer compras. Escuchó incluso que de ese lugar se había escapado una menor y hasta condujo a alguien en su busca, un domingo por la mañana.

Por otro lado surge del acta de fojas 279/282 incorporada por lectura las características de la requisita del

inmueble ubicado a cien metros de la ruta xx, en su kilómetro xxx, donde funcionaba el “*Q. de Xxx M.*”. El testigo Z., cuyos dichos fueron descriptos supra, ratificó en la audiencia dicho procedimiento. Se halló en el lugar un dispositivo de reproducción de música al que se denominó “*rockola Rowe*”

De igual manera a fojas 515/516 luce el acta incorporada por lectura de la requisita del inmueble sito en la intersección de las calles xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxx. Surge de allí la existencia del local, una barra, habitaciones, enseres tales como discos compactos con inscripción “porno”; preservativos, gel íntimo, varios cuadernos, y en dos hojas anotaciones varias de “*cobros de copas, mujeres y bar*”, además de un D.N.I. Nro xxxxxxxx a nombre de M. J. B., comprobantes de giro de dinero en beneficio de T. L. M.; un certificado de habilitación a nombre de B. A. B., un permiso de habilitación a nombre de T. L. M.; entre otros documentos, como así también una “*fonola Wurlitzer*”.

Con estos elementos, insisto, no existe duda a mi entender de la existencia de sendos locales dedicados a la explotación de actividades sexuales. Amén de ello debe recordarse que se han incorporado por lectura los dichos de W. M. B., cliente habitual de la casa de Carmen de Areco, en donde conoció a C. C.; como así también la de B. L.C. y C. P. B.

Ambas reconocieron haberse desempeñado en el “*Q. de Xxx M.*”, y la segunda además hizo referencia a haber hecho lo propio en Gálvez, de donde fue llevada a Carmen de Areco.-

B) También doy por probado que, C. C., menor de dieciocho años a la época de los hechos, fue captada en enero del año 2009 y que fue alojada en el local “*el Q. de Xxx M.*”, entre

los meses de marzo y junio de 2009, luego de ser transportada desde la Provincia de Santa Fé, con fines de explotación sexual. Ello así teniendo en cuenta los dichos ya mencionados de la menor C., quien relata la forma en que fue “vendida” por su novio, transportada y obligada a contribuir a la explotación sexual. Da cuenta además de la amenaza que se formuló sobre su familia y ella misma en caso de querer huir.

En este punto debe tenerse en cuenta también los dichos del padre de la menor, quien recibió el mensaje de que no la buscara, puesto que corría riesgo ella y él.-

Recuérdese además la declaración de A., quien refirió haber conocido a C., a quien le decían F., en el local de Areco. Es esta testigo quien de conformidad con lo que se viene desarrollando, explica que la menor era golpeada por J., extremo que le fue transmitido por ésta. Que además se escapó una madrugada.

Sus dichos son contestes además con lo que expresa el testigo M., cuyas expresiones fueron incorporados por lectura y quien expresa de qué manera la ayudó a escaparse. Estos dichos además encuentran correlato consistente con los de Del P. y L., quienes tomaron primera intervención ante la noticia que les trae M.

En este punto es claro para mí la situación de retención involuntaria a la que era sometida la menor, puesto que nadie que pueda irse libremente de un lugar, necesita escaparse de él.-

En relación a esto, también es pertinente invocar los dichos del testigo S., quien no sólo dijo saber por dichos que

en el lugar de mención había una menor, sino que además fue contratado por una de las mujeres de allí para ir en busca de una mujer que se había “escapado”. Nuevamente, este testigo deja en claro no sólo la prohibición de abandonar el lugar que estaba en juego, sino la intención de los encargados del lugar de recuperar a la persona fugada.-

Concurren en el caso a mi juicio, extremos de intimidación, puesto que C. C. fue amenazada con un mal en ella y su familia; violencia puesto que era golpeada, y la circunstancia de encontrarse recluida lejos de su lugar natural de residencia y de cualquier otro centro urbano donde refugiarse, lo que hacía innecesario en la especie que el cautiverio tuviera más medidas de seguridad para desarrollarse contra la voluntad de la cautiva.-

En este sentido, indistinto resulta la posibilidad de la menor de usar un teléfono celular: la dominación provocada por la violencia física y moral estaba destinada a hacer mella en su ánimo de modo tal que la facultad física (y tecnológica) de comunicarse con otras personas resultara superflua.-

Y es éste, un extremo común en este tipo de delitos. Para concluir en ello es menester traer a colación los dichos de la especialista de la oficina pertinente de la cartera de Justicia de la Nación, R. D., quien ilustró al Tribunal exponiendo que la retención de documentos, la colocación de nombres de fantasía en las mujeres (C. C. fue obligada identificarse como “F.”) son prácticas relacionadas con su “cosificación”, es decir con la supresión de su individualidad. Que las mujeres en ese lugar, uno de los peores que haya conocido, debían permanecer allí el tiempo que durara la “plaza” y no podían controlar lo que

efectivamente ganaban por hacer “pases”. Este tipo de conductas son indicativas del delito juzgado.

En tan sentido, el Superior en el caso “M., E. y A., F.” dio por probado “...la participación del imputado en la etapa de “ablande” y despersonalización de la víctima que constituye una de las notas características generalmente observables en este tipo de hechos (cfr. Núñez, Julia Arminda s/recurso de casación, causa n° 12.722, rta. 9 el de marzo de 2011, reg. n° 17.380). con la lábil estructura vital de una menor desamparada, de quince años de edad y sin recursos, traspolada a mas de mil kilómetros de su lugar de residencia, y el despliegue de una violencia física y psíquica...todo ello orientado a obtener el control sobre la menor con el objetivo de favorecer su explotación” y en el mismo caso se valoraron elementos “...provenientes de los allanamiento a la vivienda y a los locales investigados. Entre ellos, “anotaciones de 'pases', que ordena el servicio sexual y el tiempo comprado” (CNCP Sala I, M., E.y A., M. F. sobre Recurso de Casación, Reg. 27/06/2011 Publicado en La Ley, Sup. Penal 2012 - febrero).

Mutatis mutandi, las analogías entre ambos casos, (una menor con personalidad lábil, el uso de intimidación y violencia, la traspolación de ella a un medio extraño, aún cuando en este caso no sea tan lejano a su domicilio) resultan evidentes. Aquellos elementos reseñados en violencia física que concurren en el caso.-

Por último, la efectiva edad de la menor se prueba con la copia certificada de la partica de nacimiento adunada a autos (fojas 1228).-

C) Tengo además por acreditado que al momento de desarrollarse la requisita el día 19 de septiembre de 2009, en el local “el Q. de Xxx M.” fueron halladas al menos tres mujeres mayores de dieciocho años (C. P. B.; B. E. A. y B. L. C.) que fueron trasladadas allí y sometidas a explotación sexual mediante abuso de su situación de vulnerabilidad. Como se verá no puede sostenerse lo mismo respecto C. G. S.

También tengo por suficientemente probado que la misma actividad se desarrolló en el local “La C. de B.” de la localidad de Gálvez.-

Para ello vuelvo a recordar que C. P. B.; B. E. A.; B. L. C. y C. G. S. fueron entrevistadas por el personal la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que sobre dichas entrevistas la testigo R. D. se explayó en la audiencia, brindando conceptos que permiten entender la particular realidad relevada allí.-

En tal sentido, la testigo dijo haber verificado en las mujeres halladas en la locación allanada situación de vulnerabilidad. Que debían vivir allí, un lugar insalubre, el tiempo que “llevara la plaza” como se denomina al período durante el cual se tienen que desempeñar.

Destacó la lejanía de un centro urbano del lugar “*aunque las mujeres hubieran querido irse, no tenían adonde hacerlo... No había lugares adonde recurrir*” y relató lo ya explicitado en relación a la colocación de nombres de fantasía y retención de documentos de las mujeres.-

Agregó que las mujeres habían sido aleccionadas a decir determinadas cosas, en caso ser requeridas por la policía

y que temían a este señor R. y que en función de esto la mayoría había dicho en un primer momento que habían llegado al lugar por sus propios medios cuando en realidad eran traídas por R..

Y que como modalidad, éste les daba dinero y luego les obligaba a recaudar el doble para poder irse. Que las víctimas se convencían de la existencia de la deuda y que las posibilidades de control sobre lo que recaudaban y gastaban eran escasas.-

Destaco la importancia de estos dichos pues estas circunstancias se verifican prácticamente en todas las mujeres que fueron alojadas en el lugar allanado.

Repárase en como C. G. S. refiere haber concurrido voluntariamente al lugar, y no trabajar con porcentajes, aunque tal vez deje allí el 20 por ciento, que llegó al lugar en colectivo, remise o auto, y que no fue despertada ni sacada de la casa para ir a otro lugar, mientras que luego de contrastarse su declaración con la prestada previamente a tenor de las incongruencia entre ambas, admitió haber sido despertada por una M. nerviosa, quien le dijo que tenía que ir a Gálvez a otra casa (que no es otra que “la C. de B.”).

En este punto debe repararse que, según surge de la declaración de O. A. O. M., incorporada por lectura, días antes del allanamiento ya comentado, iba a practicarse otro, habiéndose hallado al lugar sin actividad.

Es por ello que puede concluirse que con anterioridad al allanamiento practicado “M.” ordenó el traslado de las mujeres a la “C. de B.” para seguir allí con la actividad.

Debe citarse en éste punto la declaración testimonial de B. A. en cuanto concluyó relatando que llegó al sitio de Carmen de Areco llevada por R. desde Santa Fé; que ganaba cincuenta pesos por cada persona que “pasaba” con ella; que no salía; que si necesitaba algo podía “pedir” que se lo compren, que no sabía la ubicación de la casa; mas allá de que estaba a una cuadra de una ruta; que tenía un nombre de fantasía y que la imagen de R. la había dado miedo, que él le decía que hacer ellas cumplían porque lo “respetaban”.-

En igual sentido surge de la declaración de B. C. que la nombrada (luego de una serie de contradicciones) que fue llevada allí por quien reconoció como R.; que el lugar “era un asco”, que debía dinero a M. y que le había sido indicado como declarar en caso de ser requerida.-

Y en forma coincidente C. P. B., cuyos dichos fueron incorporados por lectura destacó que tenía que trabajar para volverse a su pueblo, que fue transportada por un hombre y una mujer y que debía dinero que le habían adelantado. Que había estado previamente en Gálvez.-

Observase que aún cuando se deje de lado el caso de S., en lo que respecta a A.; C. y B., se repite la circunstancia de ser mujeres en un extremo estado de necesidad económica y a quien se les facilitaba primero dinero, con la carga de “trabajar” (explotarse sexualmente) para devolverlo, en una circunstancia en la que como relata D., les era difícil el control sobre el dinero que les correspondía, les descontaban todo lo que necesitaran, y se encontraban en un lugar del que, aún cuando quisieran irse, les era imposible sin ayuda. En ese sentido debe entenderse la referencia

de B. a que no podía irse puesto que, además de deber dinero, tenía miedo de que algo le pasara en la ruta.-

Reparase además en que los Testigos F. I.; M. C. y J. C. fueron contestes en decir que nunca vieron a las mujeres que trabajaban en el local comentado por el pueblo. Si se tiene en cuenta que Areco es un pueblo “chico” como se dijera durante el juicio, y que todos allí sabían del “Q. de la Xxx M.” es de esperar que la presencia de las mujeres allí no pasara inadvertida. Concluyo en que, simplemente por las características del lugar, y del alojamiento a que eran sometidas las víctimas no podían libremente dejar el local.-

Vuelvo a sostener que, en ese contexto, la posibilidad de las mujeres de tener teléfono celular era inocua.

En este sentido es que debo desechar las postulaciones de la defensa en cuanto a que se trataba de mujeres mayores de edad y hábiles, lo que descartaría que se encontraran allí en contra de su voluntad, puesto que de lo aquí se trata es del abuso que un alguien hace de una situación en la que otra persona es especialmente vulnerable y carece, por lo tanto, de medios o recursos para afrontar la realidad que se le impone. No es simplemente una negociación en la que alguien tiene más herramientas para negociar que otro, extremo que caracteriza a muchas transacciones legales, sino que, como se ha dicho en doctrina *“La vulnerabilidad, en definitiva, podríamos intentar definirla como ese estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, donde se ausentan las fuerzas para poder enfrentar todo tipo de presiones inhumanas y amenazantes... Quien transita por situaciones de esclavitud, llega a perder el sentido de ser*

víctima, yuxtaponiéndose en su conciencia falsos sentimientos de complicidad, de encubrimiento; de sentirse (de manera distorsionada) un eslabón más de una cadena delictiva que, a esa altura de su vida y junto a tantas amenazas, le resulta difícil abandonar”. (La vulnerabilidad en la Ley de Trata de Personas; De Cesaris, Juan; La Ley Sup. Act. 10/09/2009)

Por todo ello entiendo que el extremo tratado en éste punto se encuentra suficientemente acreditado, respecto de las víctimas B., C. y A. Así, la testigo S., más allá de las contradicciones apuntadas, ha afirmado en la audiencia estar en el lugar voluntariamente sin aludir a situaciones como las apuntadas supra, lo que lleva a descartar tal extremo a su respecto.-

D) También por probado con carácter de certeza la existencia del D.N.I. Nro xxxxxxxx, en el que se hallaba la fecha de nacimiento adulterada, a nombre de la imputada B. y que fuera hallado en la requisita ya señalada. Para ello tengo en cuenta lo que surge del acta de fojas 279/282 incorporada por lectura; la declaración del testigo Z., quien relatara ir con los funcionarios policiales por todo el inmueble; los dichos de los funcionarios intervinientes en el allanamiento, la existencia del documento en cuestión y el peritaje de fojas 462/465 incorporado por lectura del que surge la adulteración del mismo.-

Descarto aquí la posibilidad esbozada por la defensa de que los preventores hayan procedido a adulterar por sí el documento. En primer lugar porque no existe elemento alguno que se oriente en tal sentido y por otro lado, no se ha siquiera esbozado la posible finalidad de tan curioso accionar.

E) En el mismo sentido considero acreditada la tenencia de 120 envoltorios de nylon de color B., que a su vez

contenían clorhidrato de cocaína, en el local allanado el 19 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 1:35 horas, en donde funcionaba “el Q. de Xxx M.”. En tal sentido, descartada la nulidad tratada en el punto V de la presente, tengo para mí que el acta de fojas 279/282 documenta suficientemente el hallazgo del material estupefaciente en el interior de una riñonera de color negra. Dicho elemento también pudo ser apreciado en la filmación de la requisita que fuera exhibida en la audiencia.

También acredita el hallazgo del material prohibido el testigo Z., quien fue claro en expresar que lo hicieron mirar “pieza por pieza” que la policía iba revisando. Surge además que del operativo participó gran cantidad de personas, personal de Migraciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y hasta se dejó constancia de la presencia del Fiscal interviniente en el lugar.-

La declaración de este testigo en forma conteste con lo que expresan los funcionarios policiales intervinientes es para mí suficiente plexo probatorio para dar por probado el suceso. Agrégase a ello la efectiva incautación del estupefaciente y su peritaje que indica las dosis que pueden derivarse de él (fojas 585/591).

La defensa ha introducido a este respecto, la existencia de una denuncia por parte de la funcionaria policial M., que tramitara por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro 4, y en la que se aludiera a que habrían plantado dicho material estupefaciente. Dicha denuncia, que además refiere a una gran cantidad de operativos, y que fuera archivada por el Magistrado instructor, no empece a lo que se viene sosteniendo.

Máxime cuando fuera formulada por alguien que no participara en esta diligencia y cuyas acusaciones no encuentran, como se dijera, apoyatura en ninguna de las muchas personas, ajenas a la dependencia policial, que tuvieran un rol en la requisita.-

V. Responsabilidad de los imputados.

El Fiscal al pronunciar su alegato trasuntó un actuar organizado entre los imputados, en los que cada uno desempeña un rol, aludiendo a determinadas actividades que se desarrollaban en ese quehacer. La misma descripción del suceso imputado que se formula en el requerimiento de elevación a juicio refiere a una organización de personas orientadas a la comisión de los sucesos traídos a juicio.

En ese sentido, tengo para mí que en la recreación de los eventos que tuviera lugar durante el debate, como se verá, permiten afirmar un actuar organizado por parte de los imputados, que se caracteriza por la distribución de roles tendientes a la consecución del plan delictivo en juzgamiento. En ese desarrollo existen algunos aportes que, aisladamente no son típicos (así por ejemplo la contratación de un servicio para el local donde funcionaba la explotación sexual, o la recepción de giros de dinero), pero que analizados en el contexto del plan criminal constituyen un aporte a la consumación del mismo. Y es que, a mi juicio, esto es característico de un tipo de actividad ilegal en donde cada actor realiza solo porciones de la conducta en juzgamiento. Esto es, en definitiva, lo que se conoce como autoría en dominio funcional del hecho. Así, la teoría del dominio del hecho establece en los delitos dolosos que es autor quien domina finalmente la ejecución del hecho. Mir Puig sostiene que, para

Jescheck, una de las consecuencias concretas de esta teoría es que *“es autor el coautor, que realiza una parte necesaria de la ejecución del plan global (dominio funcional del hecho) aunque no sea un acto típico en sentido estricto, pero participando en todo caso de la común resolución delictiva”* así para el autor citado esta teoría *“permite combinar el punto de partida del concepto restrictivo de autor con una cierta flexibilidad que da cabida en la autoría no sólo al ejecutor material, sino también a la autoría mediante y a casos de coautoría sin un acto típico en sentido estricto”* (Mir Puig, Santiago; Derecho Penal, Parte General; 5ta Ed. Editorial Bosch; Barcelona; 1998; pags. 365).

Teniendo en cuenta ese prisma, veamos, que es lo que se ha probado en el proceso.-

Se ha acreditado con grado de certeza que R. R. captó y trasladó a C. C., menor de dieciocho años, de Santa Fé al local conocido como el “Q. de Xxx M.”. Para concluir en ello tengo en cuenta en primer lugar los dichos de C. en la entrevista registrada filmicamente. Allí sostiene que “R.” y “J.” son socios y que aquel era el dueño del boliche de Carmen de Areco, como así también que F. “la vendió” el quince de marzo a R. y que éste la llevaba “un solo día” y después la mandaban a Areco. Esto además fue expuesto por la menor no sólo en Cámara Gesell sino también a las testigos Del P. y L. en un relato que se mantuvo inmanente. Es también lo que relata M.

Esto es también coincidente con el otro extremo que se da por acreditado que es el traslado y captación de las mujeres mayores.-

Tengo en cuenta para afirmar eso las declaraciones de B. A., quien no sólo reconoce que fue llevada por R. sino que éste “tenía que ser respetado”. B. y C. se expresan en igual sentido.

Además se tiene en cuenta que R. es quien procedía a adelantar dinero a las mujeres que captaba para que luego se les transmitiera que debían recaudar el doble. Esto es conteste con la mecánica según la cual las víctimas debían trabajar a porcentaje, quedándose con el cincuenta por ciento de lo que recaudaran por los “pases”.

Se agrega a ello lo expresado por la testigo D. quien al cabo de las entrevistas con las víctimas afirmó que estas reconocieron temer a R.

También queda claro que R. desempeñó un rol de jerarquía respecto de sus consortes procesales. Así, C. C. identifica a R. como el “dueño” del lugar. S. dice que cree que Don R. “manejaba” el local de Areco; A. que “debía ser respetado” y B. que era la persona que le dio dinero y a quien le debía.-

Recuérdese además que la foto de R. R. que se glosa en autos fue secuestrada en el allanamiento del local de Carmen de Areco y que en referencia a ella B. dijo que se trataba de su tío ya fallecido.-

Y a mayor abundamiento, se cuenta con la transcripción de las escuchas del teléfono intervenido (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), a nombre de M. C. M. y que utiliza en un momento B., de las que surge el rol de dirección de R.. En este sentido a fojas 939 luce la transcripción de una llamada entrante al teléfono en cuestión en donde “L.” habla con “R.”. Surge de allí

como “R.” explica que “*se está haciendo todo lo imposible*” en relación a la mujer de aquel, todo ello en obvia referencia al presente proceso.

Además, debe tenerse en cuenta que en el allanamiento llevado a cabo en “el Q. de Xxx M.” se incautó un boleto de consignación del 23/11/99 mediante el cual R. J. R. autoriza a C. H. A. a vender un rodado Ford F100.412m, dominio xxxxxxxx, una fotografía suya sentado en el interior de un vehículo, pieza en que fuera reconocido por J. W. M. al prestar declaración al testimonial -incorporada por lectura- a fs. 597/98, al igual que por C. P. B. -fs. 422/26- , quien oportunamente destacó que se trataba de “R.”, que la trasladó hasta Carmen de Areco. También lo hizo B. L. C. -fs. 427/31-, quién también en su declaración señaló que fue la persona que la trasladó desde Santa Fe y hasta Carmen de Areco, señalándolo nuevamente en otra fotografía, oportunidad en que refirió que en ella se encontraba con chicos en edad escolar, siendo que uno de ellos era el hijo de M..

En definitiva tengo para mí acreditada suficientemente la imputación que se le dirige.-

Respecto a M. J. B., por su parte se ha acreditado que se desempeñaba como encargada de “el Q. de Xxx M.” al momento de que la menor C. fue alojada allí y que en tal rol participó de la intimidación y aventajamiento de su situación de vulnerabilidad, enderezado ello a la explotación sexual de aquella. En tal sentido se cuenta con los dichos de la nombrada que alude a “M.” como la encargada. M. cuenta que “M.”, la encargada del lugar, le envió un mensaje de texto luego de la fuga de la menor.-

Requerida la titularidad de ese número telefónico, este resultó ser el ya mencionado xxxxxxxxxxxx cuya titularidad figura a nombre de M. C. M.-

El sargento primero W. F. A. al desarrollar tareas de investigación en el local de mención constató la existencia del mismo, las actividades que allí se desarrollaban, como así también que al momento de tales pesquisas quien estaba a cargo del lugar era M. Invitado a identificarla, señaló a B. El yerro, surge claro, se debe a la asignación del nombre que deviene de la titularidad del teléfono asignado a “M.”. Y en relación a esto surge de la escucha transcripta a fojas 949 que la usuaria del teléfono se identifica como B.-

Y siendo esto así, repárese en el llamado saliente de dicha línea telefónica, que luce transcripto a fojas 924 y sstes. Del otro lado atiende una mujer, (N.) y con ella habla M. (B.). En esa grabación N. le pasa a M. con “P.” para que le explique. M. entonces le dice a P. lo que pudo averiguar de la situación de autos, y le cuenta que *“había acusado una menor, que acusó una menor e hizo, como se dice cuando va a exponer, que hizo una denuncia una menor, dice”* P. dice *“capaz sea la piba esta”*... *“la de J.”*. Y luego directamente hablan de F., quien no tenía 14, sino 15. Pa dice: *“si, no, no hay de 14 ninguna, y piba que llevamos yo creo que era mayor, la otra que llevamos, viste que llevamos 2 nosotros”*. Finalmente P. pregunta *“La F. estaba cuando estaba la B., no?”* y M. contesta *“se fue cuando estaba yo papa, se fue cuando esta yo”*

Si bien “P.” no se identifica como R. R., deben tenerse en cuenta varias cuestiones que encuentran correlato en las constancias adunadas al juicio:1) La menor C. dice haber sido

vendida a J. y R. que son socios; 2) “P.” alude a la menor como “la de J.”. 3) La menor dice haber sido trasladada varias veces 4) “llevamos dos” dice P. 5) P. asegura que de 14 no hay ninguna. 6) Pues debe tenerse en cuenta que hasta la misma menor pensaba que tenía 15 años, cuando de la partida de nacimiento adunada en autos surge que no había alcanzado esa edad, y que en el yerro hasta festejo sus 15 en el local donde estaba cautiva.-

De ese llamado surge claro que “F.” (C. C.) se escapa cuando estaba B., y no “B.” (B.).-

Sumase a ello que el testigo C. identifica la foto de B. como la persona a la que llama “M.” y quien lo requiriera para ir a buscar una mujer “que se había escapado”.-

Ello debe colegirse con lo dicho por el testigo M. quien dijo, en su operatoria de recoger la recaudación de la máquina musical que dejara en Carmen de Areco conoció a B., puesto que estaba allí, cuando no “*estaba la otra*”, en referencia a B..-

En igual sentido A. dijo que M. era una encargada más, y que actuaba cuando no estaba M.

También se ha acreditado que se desempeñó en igual carácter en el local de Galvez. En tal sentido, surge de los dichos de los preventores que B. se hallaba a cargo del local de Areco al momento de las tareas de inteligencia, pero que cuando se realizó la requisa del mismo la encargada era la imputada B.

Eso tiene correlato con lo que expresa la testigo S. quien recordó haber sido movilizada a una casa en Gálvez por “M.”. Debe tenerse presente que según surge la declaración de O. M. que el 31 de agosto de 2009 iba a practicarse un allanamiento

en “*el Q. de Xxx M.*” encontrándose el lugar sin actividad. Y que luego de esa fecha se verifica la presencia de B. como encargada del lugar. Todo ello permite sostener que B. alternó su carácter de encargada entre un lugar y otro.

En ese mismo sentido, la declaración de C. P. B. también expresa que en Galvez la encargada era otra mujer, de nombre M.

Ello, más la circunstancia de haberse hallado en el local de Gálvez el documento de B., hacen plena prueba de lo que se viene sosteniendo.-

Por su parte, respecto de A. B. B., era la encargada del “*Q. de Xxx M.*” al momento de la requisa ya hartamente comentada en autos y en ese carácter coactuó en la situación de sometimiento de las mujeres ya mencionadas. De hecho, a ella es a quien se identifica como “M.”. Así la testigo L. dice que con motivo de la requisa había cinco mujeres y la encargada: “M.”.-

Se ha comprobado que M. tenía en el lugar poder de decisión y que actuaba dando órdenes. Así A. dijo que C. tenía que decir que era mayor, es decir mentir su edad, porque M. así lo obligaba. Y que además cuando quiso girar dinero a su familia fue M. quien lo hizo por ella.-

F. I., cliente del lugar y quien fuera hallado allí el día de la detención de B., dijo que a la encargada se la conocía como Xxx M.. En igual sentido el remisero S., dice que sus servicios eran requeridos por la “Xxx M.” y que también conoció a M. que era otra encargada.-

M. dijo que la mayoría de las veces que concurrió al lugar a recoger la recaudación de la máquina musical, era atendido por B..-

C., por su parte, dijo que sus servicios eran requeridos por M. (B.) o por otra señora de nombre M. Así en una ocasión “la Xxx M.” le indicó que llevara a una chica morocha a la ciudad de Recife. Le pagaron y le indicaron que no le hablara. Que no hiciera preguntas.

C. por su parte se expresa en forma conteste al señalar a M. como la encargada del lugar, (M. sería otra, dijo) y que a esta le debía quinientos pesos de un adelanto, modalidad ésta que ya fue comentada como parte del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en que estas mujeres se hallaban. Además, que M. le indicó como tenía que declarar en caso de serle requerido, de la misma forma en que arriba se dijo, le había indicado a C. que edad tenía que decir.-

B. señala que se sintió avergonzada por tener que “trabajar” allí y el indicó a M. que se quería ir. Esta, lejos de franquearle la salida le indicó que tenía que trabajar para juntar plata para irse, y que cuando tuviera la plata se iba a entusiasmar.

También surge de las declaraciones de autos, que era M. quien llevaba las anotaciones relativas a los “pases” y demás ingresos como también los gastos que cargaba sobre las víctimas.-

M. reconoce tanto a B. como a B. como encargadas del lugar, lo cual demuestra el intercambio de funciones que estas en ocasiones implementaban.-

En la requisa del inmueble de Carmen de Areco, se incautó documentación que acredita, además que A. B. B., detenida en el lugar era la mujer que había alquilado el inmueble sito en la ruta provincial xx km. xxx de Carmen de Areco,

habiendo celebrado contrato de locación con J. A. B., por dos años del 1/10/08.

De la misma manera, B. participó del funcionamiento del local de Gálvez, otro enclave de la forma organizada de actuación de los juzgados: allí se halló un certificado de habilitación municipal a su nombre otorgando habilitación al domicilio sito en xxxxxxxxxxxxxx de Galvez y una libreta sanitaria también a su nombre.

Ante éste cúmulo de pruebas, el descargo de B., quien sostuvo que alquilaba el lugar de Carmen de Areco donde ejercía la prostitución y que las otras mujeres allí halladas solo aparecieron repentinamente y no hacían nada en ese lugar, no resiste el menor análisis y se desmorona con solo ser cotejado con los dichos de las víctimas de autos. En consecuencia tengo suficientemente probado para mí la acusación que se erige contra la nombrada en el hecho 1).-

En relación al hecho 2), la circunstancia de que el documento adulterado sea específicamente el que le corresponde a la nombrada es prueba suficiente para endilgarle responsabilidad. La excusa de la defensa de que el personal policial pudo haber adulterado el D.N.I. al momento de la requisita carece de asidero y lógica, por lo que corresponde rechazarla.-

En cuanto al hecho 3) la circunstancia de que el material estupefaciente fuera hallado en el cuarto que el correspondía a la nombrada (vide fojas 279/282), da cuenta del señorío que la misma ejercía sobre el corpus de la cosa, siendo aquí extensibles las consideraciones en relación a los dichos del testigo Z. y de los policías actuantes. Por todo ello considera

también en relación a esto acreditada la actuación que le cabe a la imputada B.-

Así también tengo por probado que M. C. M. y T. L. M., formaron parte de este actuar organizado que se viene refiriendo. En el caso de las nombradas, el Fiscal desechó el delito agravado relativo a la victimización de una menor de 18 años puesto que, según afirmó, no encontró pruebas sobre el conocimiento de las nombradas de la edad de C. C. No obstante el Fiscal, alegó aludiendo a un actuar en conjunto, sin exponer en profundidad las razones por las cuales consideró que partes de ese conjunto no participaron del todo. No obstante, siendo que el alegato del Fiscal establece la pretensión punitiva estatal, es en función de dicho petitorio que se analizarán los elementos colectados.-

En primer lugar, debe resaltarse que, según surge de la documentación acompañada el caso que T. M. es la beneficiaria de giros que hicieron las encargadas de los locales, B. y B., lo que permite afirmar que allí se dirigía lo recaudado por los locales. En tal sentido recuérdese que del “Q. de Xxx M.” se incautó documentación vinculada a los giros de dinero (13), que a través de Correo Argentino y Western Union le efectuó B. a T. L. M., en los períodos comprendidos entre el 16/2/09 y el 6/4/09, situación esta que vincula a ambas con la ilícita actividad que allí se estaba llevando a cabo, señalándose a título de ejemplo las operaciones llevadas a cabo, en las siguientes fechas 6/4/09 (\$ 2000), 4/9/09 (\$ 950), 15/9/09 (\$2000), entre otras.-

De la misma forma existen informes confeccionados por Correo Argentino (fs. 1412/13) de los que se

desprenden los giros de dinero realizados desde Carmen de Areco y hacia la Pcia. de Santa Fe por las encausadas B. (enero a abril de 2009) y de B. (abril a Agosto 2009), coincidiendo los realizados por esta última con la fecha en que la menor logró huir del lugar.-

Por otra parte, recuérdese que el teléfono desde el que se realiza el pedido de reunión a M., luego de la fuga de C., fue contratado por M. C. M. Y que ese teléfono fue utilizado primero por B. y luego por una tal C., una vez que ella fuera detenida.-

Además, a fs. 1061 hay un informe que da cuenta que la titular de la línea xxxxxxxxxx es M. C. M., y que a través de ese número se mantuvo comunicación con el xxxxxxxxxxxxxx utilizado por B., el 19/9/09 a las 22:46hs (conf. fs. 396/97). En esa comunicación quien llama (B.) es atendida por “N.”. Recuérdese que “N.” es quien comunica a M. (B.) con “P.” en la conversación transcripta supra.-

A fs. 390, se logró determinar que el teléfono intervenido recibió un llamado del xxxxxxxxxxxxxx (19/9/09 a las 19.40hs), siendo que con el avance de la investigación se determinó que estaba a nombre de T. L. M. (ver fs. 1062), tratándose del teléfono fijo que poseía en su domicilio sito en xxxxxxxxxx xxxx de Santa Fe y que figurara en el cuaderno TAPA DURA marca “Triunfante” secuestrado en Carmen de Areco como perteneciente a “Don R.” (foja 9).

A todo ello debe adunarse el hallazgo de documentación de M. C. M. en el inmueble alquilado por B., como ser facturas y recibos de pago de DirecTV y de la empresa de telefonía celular Movistar.-

Recuérdese además los dichos del testigo M. quien instalara sendas máquinas de música en los locales y que en los casos dijo haber tratado con las hermanas M. para las distintas contrataciones (una venta y otra alquiler). Recordó haber señalado a M. C. M. como quien recibiera la máquina en Carmen de Areco, lo cual demuestra su vinculación con el funcionamiento del local. Lo propio sucede con T. y el local de Galvez (vide fojas 553/554).-

Y por otra parte, que la misma M. C. M. en su descargo refiere haber trabajado en el local de Galvez, en reemplazo de B. (de quien supra se afirmara que era la encargada). Teniendo en cuenta las características de los sucesos, los traslados de las mujeres y las condiciones en que las mismas eran alojadas, simplemente no es posible que tal actividad fuera llevada a cabo desconociendo su ilicitud.-

De esa misma declaración surge que T. M., su hermana había acompañado a R. en viajes que éste hacía. Esto resulta coincidente con los dichos de las víctimas que en su mayoría refieren que R. era acompañado por una mujer en los traslados.-

Los dichos de T. L. M., rechazando la imputación que se le formulara no alcanzan a conmover el cuadro procesal descripto. La referencia a que B. le giraba dinero para la manutención de su hijo resulta inverosímil, en primer lugar por la cuantía de los giros, y en segundo porque no explican los giros que B. realizaba.-

Además, debe tenerse en cuenta que la recepción de dinero mediante giros por parte de T. L. M., provenientes de las

encargadas de los locales de Gálvez y Carmen de Areco, sobre quienes R. ejercía un rol de jerarquía, se da en un contexto de relación cercana (T. L. es la ex cónyuge de R., con quien tiene hijos en común y vive con M. C., de quien es hermana), en el que resulta simplemente impensable que no conocieran la actividad ilícita que generaba los fondos que recibían, y para la que se realizaban los aportes antes descriptos.-

En definitiva entiendo que en autos se encuentra suficientemente probada la participación de los imputados con el alcance que la acusación le diera.-

VI. Calificación legal.

Los sucesos que se imputan a R. J. R. V., M. J. B. y A. B. B. resultan constitutivos del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2° y 3° del CP, en concurso ideal con el de trata de personas menores de dieciocho años de edad establecido en el art. 145ter, agravado por los incs. 1° y 3° CP.

Tal es el encuadre jurídico postulado en ocasión de la requisitoria de elevación a juicio y se corresponde asimismo con la acusación formulada por el Sr. Fiscal.

Conforme se ha señalado en oportunidad de valorar la responsabilidad de los encausados, a lo largo del debate oral se ha podido verificar que los mismos actuaron dolosamente y en forma organizada, a través de una estructura caracterizada por el reparto funcional de las actividades, en virtud del cual cada actor realizaba porciones de la conducta aquí sometida a juzgamiento.

Es así que el accionar combinado de cada uno de los agentes permite tener por configuradas las acciones típicas y

alternativas previstas por los arts. 145 bis y ter del CP: captación, transporte y/o traslado, recepción y acogida de personas con fines de explotación.

Esa pluralidad de personas resulta en efecto característica del delito de trata de personas, en el que la propia complejidad de las conductas que lo configuran (captación, desplazamiento territorial y vigilancia de las víctimas, entre otras) comportan en general la existencia de más actores.

Es en tal contexto que, encontrándose acreditada la intervención de más de tres agentes, corresponde encuadrar las conductas bajo el agravante previsto por los inc. 2º del art. 145 bis y 1º del 145 ter. del CP.

A tal respecto, cabe aclarar que *“no es necesario que se trate de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del CP, la cual requiere cierta estabilidad y permanencia, basta con que haya un plan, cierto orden, sistema, acuerdo, coordinación, arreglo disposición o asignación de tareas destinadas a ejecutar la acción criminal”* (Hairabedián, Maximiliano, Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional, 1era Ed. Bs. As., Editorial Ad Hoc, 2009).

Asimismo, se ha acreditado con el grado de certeza que requiere esta instancia que las víctimas fueron cuatro, entre las que hay tres mayores y una menor de dieciocho años, por lo que el accionar desplegado en conjunto por R. V., B. y B. se encuadra en las previsiones de los arts. 145 bis y ter del CP:

En lo que respecta a la forma en que aquellas conductas concurren, tanto al momento de requerir la elevación a

juicio como en ocasión de su alegato, la acusación sostuvo la existencia de un concurso ideal, fijando así la pretensión punitiva estatal a la que, por lo tanto, corresponde estar.

En el caso de A. B. B., su conducta es asimismo constitutiva de la figura de tenencia simple de estupefacientes prevista por el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 y de adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas establecida en el art. 292 2º párrafo del CP.

Con relación al primer accionar, postulo que el apartamiento del Sr. Fiscal respecto de la calificación que fuera sostenida al momento del requerimiento de elevación a juicio resulta apropiado toda vez que no existen elementos probatorios que permitan demostrar la existencia del elemento subjetivo específico previsto por el art. 5 inc. C de la ley 23.737, es decir la finalidad de comercialización, por lo que subsiste únicamente el encuadre jurídico de tenencia simple.

Por último, el accionar desplegado por T. L. M. y M. C. M. resulta constitutivo del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2º y 3º del CP.

A su respecto, valen las consideraciones efectuadas con relación al accionar de R. V., B. y B., junto a los cuales ambas integraron la estructura delictiva que perpetró los delitos que aquí fueron probados.

Sin perjuicio de ello, a su respecto el Sr. Fiscal sostuvo que no pudo probarse su conocimiento acerca de la minoridad de una de las víctimas por lo que, habiendo este

establecido la pretensión punitiva estatal, corresponde estar a la misma.

VII. Individualización de la pena. Unificación. Extracción de testimonios.

A los efectos de graduar la sanción que propondré tengo en cuenta las pautas de mensura previstas en los arts.21; 40 y 41 del Código Penal.

Entre los agravantes generales, más allá de los ya previstos en el encuadre jurídico anteriormente analizado, pondero la gravedad de los hechos juzgados.

No advierto eximentes ni atenuantes generales que valorar.

En lo particular, considero como agravante de las acciones de R. J. R. V. el rol de liderazgo que ejercía sobre sus consortes procesales, tal como se probó y fuera tratado.

En el caso de A. B. B., debe tenerse en cuenta el concurso de delitos por las que se la condena.

Atenúa el hecho la falta de antecedentes penales en el caso de R. V., B., B. y T. M..

Con relación a M. C. M., atento a que la misma registra una anterior condena por el delito de facilitamiento y promoción de la prostitución de menor de edad, impuesta por el Juzgado en lo Penal de Sentencia Quinta Nominación de la Pcia. de Santa Fe, en causa 13/2012, se impone el dictado de una pena única.

Así las cosas, entiendo que corresponde imponer las siguientes sanciones:

Con relación a **R. J. R. V.**, la de **catorce años de prisión, accesorias legales y costas** al resultar coautor penalmente responsable del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2° y 3° del CP, que concurre en forma ideal con el de trata de personas menores de dieciocho años de edad establecido en el art. 145ter, agravado por los incs. 1° y 3° CP.

En lo que se refiere a **M. J. B.**, la de **diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas** al resultar coautora penalmente responsable del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2° y 3° del CP, que concurre en forma ideal con el de trata de personas menores de dieciocho años de edad establecido en el art. 145ter, agravado por los incs. 1° y 3° CP.

Con respecto a **A. B. B.**, la de **doce años de prisión, multa de cien pesos, accesorias legales y costas**, al resultar coautora penalmente responsable del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2° y 3° del CP, que concurre en forma ideal con el de trata de personas menores de dieciocho años de edad establecido en el art. 145ter, agravado por los incs. 1° y 3° CP, ilícitos que a su vez concursan en forma material con los previstos en los arts. 14, primera parte de Ley 23.737 y 292, párrafo segundo CP, en calidad de autora.

En cuanto a **T. L. M.** y **M. C. M.**, la de **seis años de prisión, accesorias legales y costas**, para cada una de las nombradas, al resultar coautoras penalmente responsable del delito de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, previsto en el art. 145bis, agravado por los incs. 2° y 3° del CP.

Por último, en lo que respecta a la segunda y en aplicación del art. 58 del CP, corresponde aplicar en definitiva la **pena única de ocho años y seis meses de prisión**, comprensiva de la que resulte aquí impuesta y de aquella anteriormente señalada.

Teniendo en cuenta las pautas del artículo 23 del código penal corresponde proceder al decomiso del inmueble sito en la intersección de las calles xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxx xxx de la localidad de Gálvez, Santa Fe, en el que funcionara el local “La C. de B.” en la porción pertinente como así también el rodado marca Mercedes Benz modelo xxxxxxxxxx dominio xxx 456, que fuera utilizada a la época de los hechos (vid. acta de detención de fojas 1315) y que fuera vista en “el Q. de la Xxx M.” por el testigo J. E. C., como así también de los elementos vinculados a la actividad ilícita.

En relación a los demás bienes verificados en el legajo, y a los efectos que se determine, si correspondiera, su origen, se debe dar intervención a la Unidad de Información Fiscal.-

Además, atento a que surgirían del legajo, movimientos patrimoniales que se habrían llevado a cabo cuando ya se había ordenado en autos una restricción patrimonial, se deben extraer testimonios para que se investigue la posible comisión del delito del art. 179 del C.P..-

Finalmente procede diferir la regulación de los honorarios del abogado defensor, F. A. C., hasta tanto se de cumplimiento con los recaudos legales correspondientes.-

Es mi voto.-

*Los doctores Victor Bianco y D. Cisneros
dijeron:*

Que comparte en todo los fundamentos del voto
que precede al que adhieren.-

En mérito al acuerdo que antecede, estese a la
lectura de los presentes fundamentos en la audiencia
oportunamente fijada.-